



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
JORGE SOSA FLORES**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA  
PRESIDENTE**

**Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA  
SECRETARIA**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ  
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi madre, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

*Jorge Sosa Flores*

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

*Jorge Sosa Flores*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, robo agravado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02690-2013-66-2004-JR- PE-01, from the Judicial District of Piura, Piura. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, crime, aggravated robbery, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
<b>Resumen</b>	<b>v</b>
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>05</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	<b>05</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS</b>	<b>07</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio</b>	<b>07</b>
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	07
2.2.1.1.1. Garantías generales	07
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	07
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	07
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	07
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	07
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	08
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	08
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	09
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	09
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	10
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	10
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	10
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	10
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	11
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	11

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	11
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	11
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	12
<b>2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Elementos	12
<b>2.2.1.4. La competencia</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	13
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	13
<b>2.2.1.5. La acción penal</b>	<b>13</b>
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	14
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	14
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	16
<b>2.2.1.6. El proceso penal</b>	<b>16</b>
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	17
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	17
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	17
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad	17
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal	17
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	17
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	18
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	18
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	18
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	18
2.2.1.6.5.1. El proceso penal ordinario	18
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario	18
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	19
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio	19



<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales</b>	<b>19</b>
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	19
2.2.1.7.1.1 Concepto	20
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	20
2.2.1.7.2. El Juez penal	20
2.2.1.7.2.1. Concepto	20
2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal	21
2.2.1.7.3. El imputado	21
2.2.1.7.3.1. Concepto	21
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	22
2.2.1.7.4. El abogado defensor	22
2.2.1.7.4.1 Concepto	22
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	22
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	23
2.2.1.7.5. El agraviado	23
2.2.1.7.5.1. Concepto	23
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	23
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	23
<b>2.2.1.8. Las medidas coercitivas</b>	<b>23</b>
2.2.1.8.1. Concepto	23
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	23
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad	24
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad	24
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad	24
2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente	24
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	24
2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal	24
2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real	24
<b>2.2.1.9. La prueba</b>	<b>25</b>
2.2.1.9.1. Concepto	25
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	25
2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba	26
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	26

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	26
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba	26
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	26
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	26
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba	27
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	27
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	27
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba	27
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal	27
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	27
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba	27
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	28
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	28
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	28
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado	28
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio	28
2.2.1.9.7.1. Informe policial	28
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de Informe	28
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	28
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial	29
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe	29
2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales	29
2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	30
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.9.7.2. Documentos	30
2.2.1.9.7.2.1. Concepto	30
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos	30
2.2.1.9.7.3.3. Regulación	31
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.9.7.4. La pericia	32
2.2.1.9.7.4.1. Concepto	32
2.2.1.9.7.4.2. Regulación	32

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio	32
<b>2.2.1.10. La Sentencia</b>	<b>34</b>
2.2.1.10.1. Etimología	34
2.2.1.10.2. Concepto	34
2.2.1.10.3. La sentencia penal	34
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia	34
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión	35
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad	35
2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso	35
2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia	35
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	35
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia	36
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia	36
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial	36
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia	36
<b>2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia</b>	<b>38</b>
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	38
2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento	38
2.2.1.10.11.1.2. Asunto	39
2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso	39
2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados	39
2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica	39
2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva	39
2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil	39
2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa	39
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa	39
2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	39
2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica	40
2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica	40
2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción	40
2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido	40
2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad	40
2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente	40

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	40
2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	41
2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)	41
2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad	41
2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable	41
2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva	41
2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva	42
2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva	42
2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad	43
2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	43
2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa	43
2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad	44
2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	44
2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho	44
2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida	44
2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad	44
2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad	45
2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad	45
2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable	45
2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta	45
2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena	46
2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción	46
2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados	46
2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	46
2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	46
2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	46
2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines	47
2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	47
2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	47
2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	47

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	47
2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil	49
2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado	49
2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado	49
2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	49
2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible	49
2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación	49
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	51
2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación	51
2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	51
2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa	51
2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva	51
2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil	51
2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión	51
2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena	51
2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión	51
2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión	52
2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión	52
<b>2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>53</b>
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	53
2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento	53
2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación	53
2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios	53
2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación	53
2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria	53
2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios	53
2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación	53
2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos	54
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	54
2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria	54
2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos	54

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación	54
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	54
2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación	54
2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación	54
2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa	54
2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa	55
2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	55
2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión	55
<b>2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal</b>	<b>56</b>
2.2.1.11.1. Concepto	56
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	56
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	56
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	56
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos	56
2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación	56
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad	57
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	57
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición	57
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación	57
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación	57
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja	58
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos	58
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	58
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio</b>	<b>58</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	58
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	58
<b>2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado</b>	<b>58</b>
2.2.2.3.1. El delito de robo agravado	58
2.2.2.3.1.1. Concepto	58
2.2.2.3.1.2. Regulación	59
2.2.2.3.1.3. Tipicidad	59

2.2.2.3.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	59
2.2.2.3.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	60
2.2.2.3.1.3.2.1. Antijuricidad	60
2.2.2.3.1.3.2.2. Culpabilidad	60
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena	60
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto	60
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas	61
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena	61
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil	62
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto	62
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil	62
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>64</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>66</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	66
3.2. Diseño de investigación	66
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	67
3.4. Fuente de recolección de datos	67
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	67
3.6. Consideraciones éticas	68
3.7. Rigor científico	68
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>70</b>
4.1. Resultados	70
4.2. Análisis de los resultados	131
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>136</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>138</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>143</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	144
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	152
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	163
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia	164

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	<b>70</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	102
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>106</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	121
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	<b>125</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	125
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	128



## **I. INTRODUCCIÓN**

*El fenómeno de la administración de justicia es un problema social que involucra una serie de factores que determinan el actuar de aquellos involucrados en administrar justicia, ya que por muchos años se acostumbró a actuar de acuerdo al interés personal y no de manera justa dándole la razón a quien verdaderamente la tiene. Por ello que veremos algunos aspectos generales como antecedentes a nuestra investigación.*

### **A nivel internacional se observó:**

De acuerdo a un estudio hecho en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad.

Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

En España, se realizó una encuesta general a 5390 jueces activos, el estudio se centró en las características y el desarrollo de la actividad y que problemas enfrenta este personal en busca de una mejor calidad de justicia; es así que a) el 84% de jueces y magistrados no están conformes con su remuneración; b) siete de cada diez jueces se ven desbordados por la carga procesal; c) la mitad de los encuestados considera que se debe incrementar el número de jueces y funcionarios; d) el Poder judicial y los órganos de gobierno no favorecen a que los litigantes usen el derecho a conciliar; e) un 15% manifiesta que el problema también es el uso de la lengua, en las audiencias; g) un 60% de la carrera judicial correspondiente a este orden está de acuerdo en que exista una prohibición del ejercicio de la acción popular a los partidos políticos; y h) que exista la creación de órganos con competencia provincial para la investigación e instrucción de delitos de corrupción política y económica. (Transparency International España, 2015).

### **En el ámbito latinoamericano**

El problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance,

siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

En Panamá de acuerdo a los estudios hechos se nota claramente el divorcio existente entre el Ministerio Público y el Órgano judicial, el cual ambas instituciones dan cifras diferentes con relación al tiempo de duración de un proceso judicial, por ello que al igual que en muchos países de centro américa, existe una desconfianza en los encargados de administrar justicia. (Alianza Ciudadana Por Justicia; 2004).

**A nivel Nacional, tenemos lo siguiente:**

Malvicino, (2001) parafraseando a este autor podemos decir que los procesos judiciales en nuestro país para que se lleve a cabo dentro de los parámetros que la ley da, deben de cumplir con los tiempos permitidos, y que las resoluciones judiciales deben tener la motivación que el caso amerita, de igual manera debe de existir una relación con las sanciones o absoluciones que se den tanto en primera como en segunda instancia, esto permitiría devolver la confianza en los órganos encargados de administrar justicia.

Oscar Sumar Profesor e investigador del Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico. Abogado, summa cum laude, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha escrito decenas de artículos y sobre la administración de justicia dice: Dicho problema necesita de una transformación para solucionar y así responder a las necesidades de los litigantes y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

**En el ámbito local:**

El alquiler de inmuebles en todo el Distrito Judicial de La Libertad le genera a esta Corte Superior de Justicia un gasto de 187 mil 800 soles, declaró el Presidente de nuestra institución, Dr. Augusto Ruidías Farfán, durante la primera edición del programa de televisión “El Juez te Escucha” declaró: “En la Corte Superior de Justicia de La Libertad (CSJLL) tenemos 26 locales, a nivel de Distrito, de ellos cinco son propios. Tenemos la sede central, Natasha, el Módulo Básico de Justicia de Virú, de La Esperanza y de Huamachuco” así mismo “El uso de la tecnología en la administración de justicia es una necesidad. Es imperativo. No usarla implica un

retroceso”, “los jueces penales del interior de la región, de la costa por el momento, ya no van a tener la necesidad de desplazarse al penal para sus audiencias. Esto significa reducción de costos, celeridad y seguridad de los magistrados”, detalló.

#### **De otro lado en el ámbito institucional universitario:**

Así mismo, en la ULADECH Católica de acuerdo a los parámetros normativos, los estudiantes de Las diversas carreras realizan investigación teniendo en cuenta la línea de investigación: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); por ello se trabaja con un expediente judicial que es la base documental de la investigación.

Por ello en el presente trabajo se tiene el Exp. N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura – Piura, que es un proceso penal, en la que los acusados E y L. Fueron sentenciados por el a quo a una pena de ocho años a cada uno y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, que serán pagados en forma solidaria a favor de la agraviada, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal de Colegiado, que determino confirmar la sentencia de primera instancia. Por ello que desde el primer momento que se realizó la denuncia hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia en términos de tiempo tenemos un proceso que duro cuatro meses, y nueve días de lo establecido se tiene el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019?

#### **Objetivos de la Investigación**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019.

#### **Objetivos específicos**

Determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia de primera instancia, en base a la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa en la sentencia de primera instancia, en base a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia de primera instancia, en base a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

***Objetivos de segunda instancia***

Determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia de segunda instancia, en base a la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa en la sentencia de segunda instancia, en base a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia, en base a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Dicho estudio permite por medio de un análisis a las sentencias en estudio, establecer en forma directa la problemática de la administración de justicia, por ello su calidad de motivación, pues por ello se dirige a incentivar aspectos fundamentales para la mejora continua de las decisiones judiciales a través de los estudiantes de pre y posgrado de la carrera profesional de Derecho de nuestra universidad. La presente es de interés para los agentes del aspecto judicial y sujetos procesales, ya que ayuda a incentivar a las involucrados de nuestra facultad, del como esta nuestra nivel jurisdiccional y que podemos hacer por cambar esta caótica situación. De ello podemos decir que esta investigación tiene como finalidad, la institución del conocimiento legal entrelazando la teoría y la práctica, y otra finalidad basada en la mejora continua de las decisiones judiciales, a partir del análisis de las sentencias dadas por nuestros magistrados.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus **conclusiones** fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Tapia, (2005).en su tesis titulada “Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad”; Tesis para obtener el Grado académico de: Doctor en derecho y ciencia política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo estudio tuvo como objetivo: Identificar los requisitos que debe reunir la declaración de la víctima para crear convicción en el juzgador en los delitos contra la libertad sexual, violación de menor y la responsabilidad penal del supuesto agresor, en las Salas Penales de la Corte Superior de Lima. Se concluyó que: Se confirma que las sentencias analizadas por el delito contra la libertad sexual – violación de menores de 14 años, el juzgador fundamenta sus decisiones en pruebas directas (preventivas, pericias, reconocimiento médico legal, testimoniales, aceptación del imputado, etc.), obviando la posibilidad de tomar en consideración la prueba indirecta o indiciaria (circunstancias del lugar, tiempo, conducta precedente o posterior del imputado, indicio de oportunidad, móvil, etc).

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, (...). Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. El problema

fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

*Nuestro ordenamiento jurídico establece que toda persona inmerso dentro de un proceso penal es totalmente inocente hasta que un órgano competente diga lo contrario, es decir mientras no tenga una sentencia judicial firme se le considera inocente.*

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

*Dicho principio permite que cada una de las personas inmersas en un proceso judicial, tiene el derecho constitucional de poder defenderse conforme lo manda la ley, es decir de que se le informe de la acusación y de permitirle defenderse o acusar dentro de los parámetros establecidos.*

###### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

*En todo principio judicial, nuestra norma legal establece que para que se legitime dicho acto se debe llevar a cabo un proceso cumpliendo las pautas que establece nuestra carta magna, como es el fiel cumplimiento a la ley, y solo así estaremos hablando que dicho proceso se llevó a cabo cumpliendo con lo normado y por ello se llevó a cabo dentro de un debido proceso.*

###### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: “El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o

disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

*Se establece que cualquier persona que observa que se le está vulnerando un derecho tiene la facultad que le da el estado de acudir a cualquier órgano jurisdiccional para que luego de un análisis y de la aplicación de los principios constitucionales pueda hacersele justicia.*

## **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir (Rosas, 2015).

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene: “Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional ha sostenido: “(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del



horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

*Dicho principio permite establecer que el órgano jurisdiccional es uno solo el cual va a determinar quién tiene la razón luego de un análisis valorando los diversos medios probatorios.*

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

*Establece que toda persona que acude a un órgano jurisdiccional, para que le resuelvan cualquier conflicto legal, el estado le garantiza una instancia donde pueda sentirse seguro de una independencia.*

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa: Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de

comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

*Todo órgano jurisdiccional es totalmente independiente donde no tiene ningún tipo de injerencia por ninguna persona ni por ningún poder del estado, esto implica que tengamos una seguridad jurídica que al momento de resolver un conflicto legal se haga con total independencia.*

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

“la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

*Dicha garantía permite al imputado de un delito, no pueda incriminarse a sí mismo de tal hecho, porque existe dicha garantía constitucional que le permite aplicar el principio de presunción de inocencia.*

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

*Toda persona tiene el derecho a que su proceso se lleve a cabo sin ningún tipo de restricciones que le permitan cumplir los plazos establecidos de acuerdo a ley, esto ayuda a una rápida administración de justicia.*

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

El CCP establece: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”(Cubas, 2015).

*Implica que cuando un acusado de un hecho delictivo, y habiendo una sentencia firme, este no puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.*

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Cubas (2015) expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reservar frente al inculpaado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona ,tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (p.124).

*Todo juicio para poder garantizar su independencia debe ser totalmente abierto al público en general sin las restricciones que manda la norma legal, es decir que dichos procesos deben ser públicos.*

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

*Esto establece que al emitirse una sentencia judicial y alguna de las partes no está conforme en todo o en alguna parte de dicha sentencia puede acudir a una instancia superior donde pueda ser revisada.*

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

El CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

*En un conflicto legal cada una de las partes está en el pleno derecho de usar todas las medidas legales que le permitan defender o acusar su respectiva posición.*

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

*Toda sentencia judicial al momento de emitir dicha sentencia tiene que estar totalmente y adecuadamente fundamentada y motivada, para así determinar el porqué de dicha sentencia.*

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

*Cada una de las personas inmersas en un proceso legal tiene el derecho de presentar las pruebas necesarias para que puedan ser admitidas en bien de su defensa o acusación.*

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

La norma jurídico penal se integra de tipo y pena; desde su origen, el tipo fue explicado por Ernesto BELING como la descripción de una conducta como delictiva, y la pena como la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito.

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Calamandrei 1986)

##### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.

-La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

-La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

*Son elementos fundamentales que tiene facultad el juzgador para la aplicación de la ley y para la realización de un proceso acorde a lo normado*

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción.( Carmine, 2007)

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Según el Art. 9 del Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024, le corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes, y es competente el Juez del Juzgado Especializado penal, del lugar en donde ocurrió el hecho delictuoso. (Expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2018).

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es

presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Según Cubas (2015) son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable.- La acción penal privada es renunciabile.

B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

(Salinas 2015) El Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

Rosas (2015) dice:

A).- El Sistema de Oficialidad: establece que la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida en un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El CPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, expresando en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p.143).

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Para San Martín (citado por Rosas, 2015) dice: El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de



los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

Según CPP se identifican dos tipos de proceso penal. El Sumario y el Ordinario.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

*Dicho principio establece que todo acto jurídico debe estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que por medio de este todo ilícito debe estar arreglado a ley y se debe desarrollar dentro del marco legal.*

##### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Par el autor Villa (2014) expone: El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria* (p.140).

##### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

*Este principio establece que para la existencia de una culpa no solo debe existir la vulneración de un bien protegido sino la existencia de la intención o premeditación del agente, solo así estamos hablando de una culpabilidad penal.*

##### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

*Cuando el juzgador establece la sanción al culpable, esta debe estar arreglada a derecho y debe ser proporcional al daño ocasionado, por ello es que este principio regula la desproporcionalidad de las penas.*

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

*Dicho principio determina que para poder determinar una culpa primero debe determinarse el rol que cumplió en el ilícito y pasar por cada uno de las etapas que establecen el debido proceso.*

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

*Dicho principio aclara el aspecto donde se impide acertadamente que el juez pueda resolver sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.*

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone: El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. El proceso penal ordinario**

###### **A. Concepto**

El proceso penal ordinario es idéntico con los principios constitucionales que guían el proceso penal.

###### **B. Regulación**

Está regulado en el C. de P.P.

##### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

- Se mantiene la etapa de juzgamiento
- Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.

- La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **A. El proceso penal común**

El proceso común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

#### **B. El proceso penal especial**

El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos pero pienso que el del CDIPP Italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad”.

### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio sobre el delito de robo agravado se tramitaron en la vía de proceso común.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

#### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

El CPP, en su artículo 61° se tiene las siguientes:

- 1.** El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- 2.** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- 3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- 4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 201).

#### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

El Sistema Judicial Peruano, está conformado, en lo medular, por el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y otros organismos que cumplen funciones vinculadas al ámbito jurisdiccional, como el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional.

En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia, como lo prescribe la actual Constitución (artículo 138º, párrafo 1), la que comprende, entre otros, los siguientes actos: - La tutela de los derechos fundamentales. - La tutela de los derechos ordinarios o intereses legítimos.

- La sanción de los delitos. - El control de la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas. El control de la constitucionalidad y la legalidad del ejercicio de la potestad reglamentaria; y El control difuso de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de Ley. Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. En líneas generales, puede decirse que los distritos judiciales suelen coincidir con la demarcación política de los departamentos del país, aunque se observa una particularidad. Así, existen 29 distritos judiciales a nivel nacional, destacándose que en la capital de la República, operan dos cortes superiores, a saber, la Corte Superior de Justicia de Lima (la más grande del país) y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a las cuales se suma por su proximidad, la Corte Superior del Callao. (Miranda 2007)

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado).

Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc. (Campo 2012)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Son los siguientes:

- A ser tratado como inocente.
- A saber por qué me detuvieron.
- A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.
- A informar a un familiar que fui detenido.
- A que un juez revise cómo fui detenido.
- A contar con un abogado que me defienda.
- A guardar silencio.
- A que me traten dignamente.
- A recibir visitas.
- A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Rosas (2015) dice: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

##### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Son derechos del Abogado Patrocinante:

- 1.- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
- 2.- Concertar libremente sus honorarios profesionales;
- 3.- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
- 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva;
- 5.- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;

- 6.- Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales;
- 7.- Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y,
- 8.- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

*Ahora llamados defensores públicos, son profesionales solventados económicamente por el Estado para que en nombre de este, pueden hacer uso de la defensa de cualquier imputado que no cuente con un abogado particular y así poder asegurar el debido proceso.*

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

*Es uno de los sujetos procesales, en este caso es la víctima o la persona quien ha sufrido un daño o la lesión de un bien jurídico protegido.*

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

*Dicha persona durante todo el proceso puede hacer uso de su derecho a reclamar una indemnización por el daño que se le a ocasionado, siempre y cuando se haya constituido en actor civil.*

##### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

*Es la persona que solo estará limitada a la acción preparatorias para poder así pedir que se le establezca la acción reparatoria.*

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Dentro de los principales tenemos:

#### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

*Dicho principio presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial.*

#### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

*Está referida a la idea de evitar una utilización desproporcionada de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, por tales consideraciones se debe limitar su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.*

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

*Dicho principio establece que todo acto jurídico debe estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que por medio de este todo ilícito debe estar arreglado a ley y se debe desarrollar dentro del marco legal.*

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

*Establece el conglomerado de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado durante el juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juzgador quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto*

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

Dichas medidas son las que se le dan al imputado y están determinadas por que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.

##### **2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real**

Dichas medidas son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado



### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

“El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y meritudo por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme”

#### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

*Establece que las pruebas requiere una evaluación integral e imparcial, por ello es necesario un arduo grado de voluntad, que permite no dejarse llevar por las primeras impresiones.*

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

*Es la presentación de una diversidad de actos que las partes pueden presentar para así ser evaluadas y admitidas por el juzgador y darles el peso necesario para adsolver o acusar a unas de las partes.*

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en el proceso.

En doctrina se conoce como “prudente apreciación” de las pruebas. Allí interviene: juicio de fiabilidad, fiabilidad, interpretación, interpretación, juicio de verosimilitud, verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

*Es la valoración que el juzgador da a cada una de las pruebas presentadas por las partes y que van a permitir conllevar a un resultado*

##### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

*Es el análisis de las pruebas las cuales serán admitidas a trámite*

##### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.

##### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

*En esta parte el juzgador hace uso de su conocimiento y experiencia para poder llevar a cabo un fallo acorde a la valoración de las pruebas presentadas.*

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

- Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados.
- Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

*El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un fallo*

#### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

Consiste en reproducir ficticiamente, pero del modo más similar a lo que sucedió en la realidad, el hecho delictivo. Los actores son la víctima (si esto es posible) los testigos, y el propio imputado si acepta colaborar (no puede ser coaccionado a hacerlo) aunque él mismo puede solicitarla. Se produce luego de producidas las prueba testimonial y pericial.

#### **2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.9.7.1. Informe policial**

##### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto de Informe**

Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal.

##### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe**

De acuerdo al CPP; artículo 62º: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio

que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial**

Unos de los primeros derechos fundamentales que se respeta en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa.

#### **2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

La presencia del fiscal refuerza la validez jurídica del atestado policial. Dicho documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un aspecto probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible.

#### **2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

De igual manera en el artículo 61°, establece: “El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

El Nuevo código procesal penal permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado.

#### **2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En la presente existe un acta de intervención policial, donde la agraviada dice que se trata de un robo agravado, como también indica en su denuncia inicial, que también trataron los imputados de robarle su bolso; en dicha acta también manifiestan los policías que solo participaron en la detención de los acusados ya que ellos no se encontraron presentes cuando ocurrieron los hechos de los cuales no conocen nada, pero que fueron alertados por la agraviada para intervenir a dichas personas que le habían ocasionado un daño. (Expediente N° 02690-2013-66-JR-PE-01).

#### **2.2.1.9.7.2. Documentos**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

Mixan (citado por Rosas, 2015) señala que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino *docere*, que equivale a “enseñar”.

Por su parte Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

##### **2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos**

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley

(Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público.

Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben su autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputada del delito.

#### **2.2.1.9.7.3.3. Regulación**

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- ✓ Se oraliza el Acta de arresto ciudadano de Á.J.CH.H. Donde se da cuenta de la entrega física del acusado en flagrancia junto con las pertenencias de la agraviada.
- ✓ Se oraliza el acta de registro personal e incautación de un bolso rosado conteniendo especies y dinero.
- ✓ oraliza el certificado médico legal N°001023–L correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T.
- ✓ Se oralizaron las fotografías, de los bienes materia de sustracción que fueron recuperados como es el bolso rosado estampado, el dinero (un billete de veinte nuevos soles y dos billetes de diez nuevos soles, y cinco monedas, así como un celular marca Alcatel), así como del vehículo moto taxi roja CG125, de placa de rodaje MP-5447, en el cual fue intervenido el acusado.
- ✓ Se oralizó el acta de entrega de dinero en efectivo, un celular y enseres.
- ✓ Oralización del reporte de la atención en línea del celular 978019474, correspondiente al chip que contenía el teléfono celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado.
- ✓ Oralización del acta de situación vehicular de la moto taxi de placa de rodaje MP5447.
- ✓ Oralización del certificado de antecedentes penales de J.Á.CH.H.
- ✓ Examen del acusado J.A.CH.H. (Expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01)

#### **2.2.1.9.7.4. La pericia**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito: se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

##### **2.2.1.9.7.4.2. Regulación**

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

##### **2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio**

Tenemos las siguientes:

**El acta de registro personal e incautación de un bolso rosado conteniendo especies y dinero**, la misma que ha sido firmada y tiene la huella digital del acusado, donde se precisa textualmente *“en la mano izquierda se le encontró un bolso floreado rosado con verde con filos de cuerina de color negra conteniendo en su interior la cantidad de cuarenta y siete nuevos soles en dos billetes de diez nuevos soles serie n° A4807492M y A0711678Q, un billete de veinte nuevos soles serie N° A 5907055K, dos monedas de dos nuevos soles, tres monedas de un nuevo sol. En el interior del bolso floreado rosado con verde se encontró un equipo teléfono marca ALCATEL color negro serie 013651001385603 con su respectiva batería serie n° B084317AC8A con chip movistar n° 978019474”*.

**El certificado médico legal N° 001023 – L** correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T. el 08 de Julio de 2013, en el cual en la data refiere *“peritada refiere agresión física por una persona de sexo masculino desconocido quien la agrede amenazándola con un cuchillo con la intención de robarle. Posteriormente la avienta y sigue intentando robarle, motivo por el cual la golpea en el brazo izquierdo, niega pérdida de conciencia. Siendo las conclusiones lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por*



*mecanismo activo, requiere incapacidad médico legal”, atención facultativa dos días y ocho días de incapacidad médico legal.*

**Las fotografías oralizadas en la audiencia de juicio oral**, que correspondían a los bienes materia de sustracción que fueron recuperados como es el bolso rosado estampado, el dinero (un billete de veinte nuevos soles y dos billetes de diez nuevos soles, y cinco monedas, así como un celular marca Alcatel), así como del vehículo moto taxi roja CG125, de placa de rodaje MP-5447, en el cual fue intervenido el acusado.

**El acta de entrega de dinero en efectivo, un celular y enseres**, a la agraviada Y.M.T, donde se le hace entrega de 47 nuevos soles de conformidad con el acta de registro personal, un celular marca Alcatel, de color negro movistar 978019474, un bolso rosado, dejándose constancia que los mismos fueron recuperados en la intervención policial de la persona de Á.J.CH.H. Ocurrida el 07 de Julio de 2013, siendo que dichos bienes eran de propiedad de la agraviada.

**El reporte de la atención en línea del celular 978019474**, correspondiente al chip que contenía el teléfono celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado, donde se precisa el nombre de la agraviada Y.M.T, que si bien el abogado de la defensa indica que no tiene ningún sello de la empresa telefónica, no obstante se puede apreciar el sello de la policía nacional del Perú como certificación de dicha documental

**El acta de situación vehicular de la moto taxi de placa de rodaje MP5447**, donde se indican las características del vehículo en el cual fue intervenido el acusado. **c) persistencia de la incriminación**, el relato de la agraviada es coherente sin variación en el sentido que dicho acusado fue quien participó en el ilícito penal, realizando la labor de conductor del vehículo en el cual llegó y se quiso dar a la fuga el sujeto que le arrebató sus bienes a la agraviada. Que si bien el abogado de la defensa ha indicado que existirían contradicciones pues la agraviada en audiencia precisó que la moto taxi era de color azul, también conforme quedó registrado en audio la misma refirió que creía que era de ese color, no obstante ello no desvirtúa la sindicación realizada por la agraviada, más aun cuando en audiencia de juicio oral reconoció al acusado. Por otro lado si bien el abogado de la defensa refiere que también han existido contradicciones en la versión dada por el testigo J.E.G.N, al indicar que se trató de dos intervenciones, no obstante es el mismo testigo quien refiere que al acusado se le encontró en su poder

en la mano izquierda el bolso de propiedad de la agraviada, lo cual se encontraría corroborado con el acta de arresto ciudadano, acta de registro personal e incautación de bolso, acta de entrega de bolso y enseres a la agraviada, con la declaración del testigo M.C.T. (Expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01)

## **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1. Etimología**

Se deriva de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

### **2.2.1.10.2. Concepto**

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

#### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Parca señala que justificación proviene de la palabra justicia y pretende la búsqueda del derecho justo, y en el derecho es la causa, base o cimiento de una decisión judicial para hacerla razonable, adecuada a la ley, a la justicia y al derecho.

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Aquí se establece un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el juzgador revisa la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos y externos

#### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o

bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Según el art. 394, inciso 3 del NCPP, dice: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

Aquí la valoración, el juzgador da el criterio valorativo que ha tenido para llegar a dar como probados o no los hechos y circunstancias que motivan su fallo.

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Tenemos: El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008). Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al

menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? Pero también hay quienes exponen:

A nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

Encabezamiento

Parte expositiva

Parte considerativa

3.1. Determinación de la responsabilidad penal

3.2. Individualización judicial de la pena

3.3. Determinación de la responsabilidad civil

Parte resolutive

Cierre” (Chanamé, 2009).

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

Es la primera parte de la sentencia que permite la identificación de las partes y la posición de cada uno de ellas.

##### **2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento**

Es la introducción de la sentencia que tiene los datos básicos de identificación del expediente

#### **2.2.1.10.11.1.2. Asunto**

Es el anuncio de tema a tratar

#### **2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso**

Es la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el fiscal, el cual tiene como objeto la apertura de la etapa del juzgamiento

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

El Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador.

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

Es la pena que pide el fiscal

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado.

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Esta parte de la decisión y puede conocerse como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008). Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

La comprobación del juicio y establece la entrada al juicio jurídico

#### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Es aquella que nos dirige al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez. Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

Es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea".

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

La ciencia puede usarse como instrumento para inducir al juzgador aprovechando el mito de la certeza



#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Oberg (citado por Gonzales ,2006) las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

#### **2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (Plasencia, 2004).

##### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los

sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

**A. El verbo rector**

Es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal

**B. Los sujetos**

Son las personas que intervienen en un proceso judicial

**C. Bien jurídico**

Es la tutela que el estado hace a los derechos fundamentales

**D. Elementos normativos**

Son las normas que el juzgador invoca

**E. Elementos descriptivos**

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real

**2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Mir (citado por Plascencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

**2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

Está determinado por el nexo de causalidad entre la acción y el resultado

**A. Creación de riesgo no permitido**

Esta postura establece que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta

**B. Realización del riesgo en el resultado**

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares"

**C. Ámbito de protección de la norma**

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe darse dentro del ámbito de protección de la norma.

#### **D. El principio de confianza**

Funciona en el ámbito de la responsabilidad de un acto imprudente

#### **E. Imputación a la víctima**

Cancio (citado por Villavicencio, 2010) considera a este criterio, si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido.

#### **F. Confluencia de riesgos**

Aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado

### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Es la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003). Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

Es una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad**

El estado de necesidad se da cuando los intereses legítimos de un sujeto se encuentran en un estado de peligro, y sólo pueden ser salvados mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona. - El sujeto activo se encuentra frente a un estado de necesidad: es una acción, diferente a la reacción que se da en la legítima defensa.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber.

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad**

Este enfoque radica entonces en la capacidad del sujeto de actuar de un modo diferente, fundamentándose entonces la culpabilidad en dicho criterio. Esto implica basar la determinación del reproche de la conducta, en la libertad de la voluntad. La exigibilidad de la conducta: análisis de las causas de inexigibilidad. Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

La imputabilidad es el primer elemento que se tiene que tomar en cuenta dentro de un juicio de culpabilidad.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas.

#### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

El CP, dice de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual

y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación (Jurista Editores, 2015).

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)” (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena**

Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juzgador de acuerdo a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

##### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines**

Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

García, P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia.

Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia” (Jurista Editores, 2015).



#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico.

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial no patrimonial, la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

##### **2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

##### **2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones

judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista editores, 2015).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

#### **A. Orden**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

#### **B. Fortaleza**

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

#### **C. Razonabilidad**

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.

#### **E. Motivación expresa**

Es cuando se da una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo

#### **F. Motivación clara**

Es cuando se da una sentencia, el juez no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo

#### **G. La motivación lógica**

El Tribunal Constitucional ha señalado que: Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Es la última parte de la sentencia que establece el fallo o conclusión a la que se a arribado.

#### **2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada.

##### **2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el juez falle sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal.

##### **2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva es otro elemento vinculante para el juez, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el fiscal

##### **2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal

#### **2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena**

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el juez ha de presentar las consecuencias de manera individualizada al acusado.

### **2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión**

Implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, etc

### **2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión**

Se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...)

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

De manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece: La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados ( Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación

del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

#### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

###### **2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento**

Está desarrollada al igual que la sentencia de primera instancia.

###### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Es la pretensión del apelante en base a una vulneración de la norma.

###### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Es el objeto de impugnación

###### **2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

Es la petición que del apelante

###### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad

###### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

Es una manifestación del principio de contradicción

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

###### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

###### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y

reformularla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

#### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Es la relación entre la parte considerativa y resolutive de la sentencia

#### **2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Es una manifestación del principio de instancia de la apelación

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del NCPP, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393.

El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada.

La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre

en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios de impugnación son aquellos actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que la impugnadora no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

La doctrina no es uniforme respecto de cuáles son los principios que rigen la impugnación. Corresponderá a la teoría de la impugnación, ahondar este tema y plantearlo con uniformidad y coherencia; por el momento, estos son los acogidos por los distintos autores

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de impugnar es subsanar vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

###### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación**

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser



revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

#### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad**

Dicho recurso se dirige a cuestionar los aspectos de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia.

#### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición**

Iberico (2007), la reposición “es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p. 93).

##### **2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación**

Peña Cabrera, A. (2008), afirma: El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (*ad quem*). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la *causa petendi* aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita (p. 592).

##### **2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación**

Para Peña Cabrera, A. (2008), el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia (p. 621).

#### **2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja**

Es un recurso, cuya mayor peculiaridad es su carácter instrumental, al interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente.

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

La ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado
- b) El Ministerio Público
- c) El agraviado

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el presente trabajo de investigación se formuló el recurso de apelación, ya que los imputados en ningún momento reconocieron ser los actores del delito de robo agravado en tentativa.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue robo agravado (Expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE.01)

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito de robo agravado en grado de tentativa se encuentra regulada inciso 4 de la primera parte del artículo 189 del código penal

#### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado**

##### **2.2.2.3.1. El delito de robo agravado**

###### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

El delito de robo agravado es considerado como un delito pluri ofensivo puesto que resulta como bien jurídico protegido no sólo el patrimonio sino también la vida, la integridad física y hasta la libertad individual de las personas, en donde el sujeto activo desarrolla una acción de apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble (dinero) total o parcialmente ajeno, por medio de la violencia o amenaza a la persona – víctima-. En el caso materia de autos la conducta del acusado se encuentra encuadrada en este tipo penal.

#### **2.2.2.3.1.2. Regulación**

La conducta de los acusados se establecen en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado determinado en el artículo base 188 del Código Penal, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

#### **2.2.2.3.1.3. Tipicidad**

##### **2.2.2.3.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** Es el patrimonio

**B. Sujeto activo.-** Es el patrimonio del agraviado en este caso es "un celular".

Las **pruebas** que indican el Bien jurídico protegido afectado o lesionado, son:

##### **Patrimonio:**

El Agraviado, declara que unos celulares es de su propiedad

Documento que sustentan la propiedad: Figura en el Acta de incautación, que los IMPUTADOS tenían

##### **La Vida, el Cuerpo y la Salud:**

Examen de Pericia del médico legista: donde muestra los daños físicos que tenía el agraviado

**C. Sujeto pasivo.-** es cualquier persona, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial.

**D. Resultado típico** El fin pretendido por el agente es la consecución de un lucro y el medio para conseguirlo es el empleo de violencia o intimidación, a través de la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición patrimonial por

el anuncio de un daño inminente, de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido (Gaceta Jurídica, 2007, p.321).

**E. Acción típica (Acción indeterminada).** La realización de la acción típica es abierta, porque puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Mediante este elemento, se puede determinar la conexión causal entre la línea que une los elementos materiales, esto es, la acción intimidante y el acto extorsivo.

#### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Salinas (2013), expresa que: Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

##### **2.2.2.3.1.3.2.1. Antijuricidad**

Salinas (2013) agrega, del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo (p. 1226).

##### **2.2.2.3.1.3.2.2. Culpabilidad**

Salinas (2013) señala: Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuridicidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuirá aquella conducta al o a los agentes (p. 1227).

#### **2.2.2.3.1.3.3.1. La pena**

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto**

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal.

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas**

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

##### **a) Penas privativas de libertad**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

##### **b) Restrictivas de libertad**

Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.

##### **c) Privación de derechos**

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos limites se entiende que la normalmente aplicable es él término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentara hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.

3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.

4.- La pena se aplicara sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriere el motivo de aumento o de a disminución (Juristas editores, 2015).

#### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto**

Comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

###### **1. Extensión de la reparación civil**

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

###### **a) La restitución del bien**

Se debe aplicar el concepto de “indemnización de daños y perjuicios”

###### **b) La indemnización por daños y perjuicios**

El Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p. 652).

###### **c) El daño emergente y el lucro cesante**

El daño emergente, es la necesidad de indemnizar conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado.

**d) El daño moral**

Son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.** Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado (Definición ABC, 2007).

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Wikipedia, 2012).

**Dimensión(es).** Acto mediante el cual un gobernante por elección o un agente administrativo manifiestan su voluntad de abandonar sus cargos o funciones pero, cuando se trata de agentes administrativos designados por nombramientos, la dimisión debe, en un principio, ser aceptada para que produzca sus efectos jurídicos (Consultor Magno, 2010)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Indicador.** Es un elemento que se utiliza para indicar o señalar algo. Un indicador puede ser tanto concreto como abstracto, una señal, un presentimiento, una sensación



o un objeto u elemento de la vida real. Podemos encontrar indicadores en todo tipo de espacios y momentos, así como también cada ciencia tiene su tipo de indicadores que son utilizados para seguir un determinado camino de investigación (Definición, 2015)

**Matriz de consistencia** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio

**Operacionalizar.** Se usa en investigación para el modo en que una variable se mide, porque siempre hay una diferencia entre el concepto teórico y la medida empírica que se usa.

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Es aquel sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito ni en el resultado debe responder de las consecuencias civiles del ilícito.

**Variable.** Es un adjetivo que significa que algo o alguien varían o puede variar. También significa 'inestable', 'mudable' e 'inconstante'.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado existentes en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).





Postura de las partes	<p>autodefensa material del acusado; como está registrado en audio, siendo el estado de la causa para sentenciar.-</p> <p><b>I CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>I.- IMPUTACION FISCAL</b></p> <p><b>1.2.</b> La representante del ministerio público precisa que el día el siete de Julio del año dos mil trece a las 08:45 de la noche aproximadamente, la agraviada se encontraba esperando un vehículo que la movilizaría hacia su lugar de origen caserío de Yapatera, por lo que se encontraba esperando el vehículo en la intersección de las calles Huancavelica con Lambayeque, portando un bolso color rosado conteniendo en su interior un celular marca Nokia color blanco deslizable número 969224571, un celular marca Alcatel color negro N° 978019474, ambos de la empresa Movistar, la suma de cuarenta y siete nuevos soles y otros ciento setenta y tres nuevos soles que eran de su hija J.K.C.M, y prendas de vestir; asimismo en su mano llevaba una billetera color marrón conteniendo ciento veinte nuevos soles. En esas circunstancias observa que una moto taxi de color roja se acerca donde se encontraba; descendiendo de la misma un sujeto desconocido el mismo que portaba un cuchillo en su mano, con el cual la amenazó, procediendo a jalarle el bolso color rosado que llevaba; y debido a que la señora M.T, no se dejaba quitar el bolso, este sujeto empieza a golpearla arrastrándola, por lo que la señora suelta el bolso, logrando llevárselo el sujeto consigo subiendo a la moto taxi que lo estaba</p>	<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p>esperando, dándose a la fuga por el Jr. Lambayeque y Junín. En esos momentos pasa por el lugar una unidad móvil de serenazgo, cuyo personal al tomar conocimiento del hecho, inmediatamente sale en persecución de la moto taxi, logrando intervenir a una cuadra de distancia, a la moto taxi roja, marca SUMOTO, CG125, de placa de rodaje MP-5447 y a su conductor, el mismo que había detenido su huida debido a que se le había soltado la cadena del vehículo, logrando escapar el sujeto que llevaba el cuchillo y que le arrebató el bolso a la agraviada; sin embargo, en poder del conductor se encontró el bolso rosado, conteniendo únicamente el celular marca Alcatel color negro N° 978019474, de la empresa Movistar y la suma de cuarenta y siete nuevos soles; por lo que personal de serenazgo procedió a conducirlo a la comisaría PNP de Chulucanas; donde fue individualizado como J.Á.CH.H; siendo que desde su arresto la agraviada lo reconoce como la persona que manejaba la moto taxi roja en la que se transportaba el otro sujeto que la amenazó y le sustrajo con amenaza y violencia el bolso y billetera marrón que portaba.</p> <p><b>1.2.</b> Estos hechos narrados se encuadran en el artículo 189, incisos 2 (durante la noche), 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), concordado con el tipo base, artículo 188 del Código Penal. Solicitando se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	libertad y el pago de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>II PRETENSION DE LA DEFENSA</b>  <b>2.1.- DEFENSA DE J.A.CH.H, DR. S.C.V:</b>                      Refiere que el día de los hechos ocho de Julio de 2013 su patrocinado se encontraba en una moto taxi ya que realizaba una carrera a una persona que la identifica él como PINOCHO, quien habría sido el autor del hecho, pues éste es el que le arrebató a la agraviada la cartera y diferentes enseres que contenía la misma, pero ello es en referencia al sujeto que había abordado la moto taxi de su patrocinado. No se ha desvirtuado que su patrocinado sólo haya sido el conductor, a pedido de la persona que estuvo en la parte de atrás y que fue quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>le arrebató el bolso a la agraviada, no existen suficientes elementos, siendo que al momento de ser intervenido su patrocinado se le han vulnerado sus derechos fundamentales, no dándole lectura a sus derechos, por lo cual solicita se le absuelva a su patrocinado y se declare improcedente el pago de la reparación civil.</p> <p><b>2.2.-</b> Que, leído que le fueron sus derechos el acusado se declara inocente.</p> <p><b>III.- ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p> <p><b>3.1.- Examen a la agraviada Y.M.T, identificada con DNI N° 03301482.</b></p> <p>Refiere que domicilia en Yapatera, el día de los hechos estaba en el paradero de motos que se van a Yapatera por el CIVA, eran las 08:30 de la noche, estaba con sus dos hijas y un hijo, ella llevaba su bolso, dos celulares, una cartuchera negra de su hija y una cartuchera chiquita en su mano que era de ella, en la cartera llevaba ropas interiores de su nieta, plata de su hija, el celular de su hija y un celular de ella. Ella estaba parada conversando con sus hijos y su nieta se encontraba paradita al costado, cuando siente que alguien le daba un templón para atrás, ella sostenía su bolso, cuando regresa a mirar le da el templón, la tumba al suelo y la arrastra por el suelo, su bebe (nieta) también quedó en el suelo tirada, le logra arrancar su bolso, sus hijos se quedaron alarmados, sale la gente a la carrera a empuñarlo, le sacó cartuchera y carterita de</p>	<p><i>verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
	<p>cuando regresa a mirar le da el templón, la tumba al suelo y la arrastra por el suelo, su bebe (nieta) también quedó en el suelo tirada, le logra arrancar su bolso, sus hijos se quedaron alarmados, sale la gente a la carrera a empuñarlo, le sacó cartuchera y carterita de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p>										



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>arresto ciudadano. Si reconoce el acta de arresto ciudadano de fecha julio de 2013, refiriendo que a ellos le comunican que a la señora se le había arrastrado en la calle Lambayeque con Huancavelica, la señora sindicaba al señor que se encuentra presente, entonces se le interviene en una moto roja, iban tres con el chofer, él se baja e interviene y mientras llamaban al policía como este no venía, hicieron el arresto ciudadano porque se le encontró la cartera de la señora. Habían tres y él iba corriendo para subir a la moto. Se le encontró en posesión de la cartera, era un bolso rosado, donde habían dos celulares y plata, como él lo intervino lo llevó a la comisaría. Los tres lo intervienen al señor, se le interviene en la calle Lambayeque y Huancavelica, luego se le vuelve a intervenir en la Junín con Lambayeque. El bolso rosado lo tenía en la mano izquierda. Lo puso a disposición de la policía, cuando lo intervienen el señor decía que no había sido. La señora ha estado parada en el paradero Yapatera y ahí lo interviene la otra camioneta pero no se lo llevó porque no se le encontró nada, y después en la segunda intervención ya se le encontró el bolso.</p> <p><b>3.3. Examen al testigo M.A.C.T, identificado con DNI N° 72208336.</b></p> <p>Refiere que labora en la comisaría de Chulucanas desde hace año tres meses. Como efectivo policial tiene dos años cuatro meses. El acta de registro personal e incautación de fecha 7 de Julio de 2013 que se le pone</p>	<p>acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>a la vista si la suscribió. Realizó el acta de registro personal dado que el serenazgo no puede realizar dicha labor, él se encontraba de servicio en la comisaría de Chulucanas. Estuvo presente cuando ponen a disposición al señor CH.H, entonces deja constancia de las cosas encontradas en poder del señor CH, entre ellas un bolso rosado con filo de cuerina, conteniendo en su interior un celular Alcatel y la suma de dinero de 30 o 35 soles, no recordando la suma exacta, se le encontró dinero en billetes y monedas. El técnico R. recibe al señor CH como instructor de investigación y con la versión del serenazgo se dijo que dichas pertenencias eran de la agraviada. Si se realizó acta de arresto ciudadano. Al momento de realizar el acta de registro personal se le leyó sus derechos al acusado, quien dijo que quería un abogado, se llamó al abogado pero no llegó.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>40</b>
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>3.4.-</b> Se oraliza el Acta de arresto ciudadano de Á.J.CH.H. Donde se da cuenta de la entrega física del acusado en flagrancia junto con las pertenencias de la agraviada.</p> <p><b>3.5.-</b> Se oraliza el acta de registro personal e incautación de un bolso rosado conteniendo especies y dinero.</p> <p><b>3.6.</b> Se oraliza el certificado médico legal N°001023–L correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>										

<p><b>3.7.</b> Se oralizaron las fotografías, de los bienes materia de sustracción que fueron recuperados como es el bolso rosado estampado, el dinero (un billete de veinte nuevos soles y dos billetes de diez nuevos soles, y cinco monedas, así como un celular marca Alcatel), así como del vehículo mototaxi roja CG125, de placa de rodaje MP-5447, en el cual fue intervenido el acusado.</p> <p><b>3.8.</b> Se oralizó el acta de entrega de dinero en efectivo, un celular y enseres.</p> <p><b>3.9.</b> Oralización del reporte de la atención en línea del celular 978019474, correspondiente al chip que contenía el teléfono celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado.</p> <p><b>3.10.</b> Oralización del acta de situación vehicular de la moto taxi de placa de rodaje MP5447.</p> <p><b>3.11.</b> Oralización del certificado de antecedentes penales de J.Á.CH.H.</p> <p><b>3.12. Examen del acusado J.A.CH.H.</b> Refiere que era moto taxista hace un año, no conoce a la agraviada, moto taxaba en la moto de una señora de la cual no recuerda su nombre, la misma que vive a tres casas, pero no tiene licencia de conducir y así manejaba, no teniendo como acreditar que trabajaba en moto taxi. Cuando lo intervienen la moto si tenía placa de rodaje, pero no recuerda el número de placa, que si firmó las actas pero no las leyó cuando las firmó, indicando que tiene como grado de instrucción quinto año, pero que las firmó ya que lo amenazaron, que si</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p>no lo hacía le iban a pegar, esas amenazas las hacia la policia. Lo intervienen por una persona que se llamaba E.P, indicando que él salió de trabajar, entonces el sujeto P. va a ver a su hermano como no estaba le dice a él para invitarle una cerveza, él dice que no porque su madre había salido a lavar ropa. Han tomado cerveza, después le dice para seguir tomando, pero él dice que no. Entonces le dice que lo lleve a su casa, que se meta por la Huancavelica, luego le dice espérame para hacer una llamada, se ha cuadrado, se ha bajado dos minutos, se vuelve a subir a la moto y le dice avanza, y después de eso la moto suena como que se le sale la cadena por lo que se ha parado y en eso a los dos a cuatro minutos llegaron los hijos y hermanos de la agraviada, entonces lo agarran a golpes y es allí que llega el serenazgo, quienes le dicen que lo iban a llevar a la comisaría, a él no le encuentran nada. El no vio que su amigo llevaba un bolso, y a él no le encuentran el bolso ese lo tenía el Serenazgo. Reconoce su firma en el acta de registro personal e incautación, donde se indica que se le incauta un bolso rosado con flores verdes, dos billetes de diez nuevos soles, monedas, un celular y en la mano izquierda un bolso rosado. Se estaciona en la Lambayeque ahí había un teléfono público, no observó lo que su compañero hacía a dos o tres metros de donde se encontraba él, vio que hizo una llamada. Su amigo le dijo que avance, al ver que la moto venía fallando, se bajó y estaba arreglando la cadena, la señora que vende pollipapas se metió a defenderlo. Se subió a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>camioneta del serenazgo sin hacer problemas, indicando que lo obligaron a firmar el acta. No sabía que su acompañante iba a arrebatar el bolso de la agraviada. No se habían reunido antes en horas de la mañana. Le iba a cobrar cinco soles por la carrera. Su amigo le dijo que lo llevara al costado de la piscina al Nuevo Amanecer, siendo que no le dijo nada de arrebatar el bolso. Conocía a E.P. de hace dos a un mes, era la primera vez que salía a tomar con dicha persona.</p> <p><b>IV.- ALEGATOS FINALES:</b></p> <p><b>4.1. El representante del Ministerio público,</b> refiere se ratifica en sus alegatos de apertura habiendo cumplido con demostrar no sólo la comisión del delito de robo agravado sino también la vinculación del acusado con los hechos materia de juicio, dado que con la declaración de la agraviada Y.M. quedó demostrado que el día 7 de Julio de 2013 cuando se encontraba esperando movilidad, hizo su aparición un moto taxi, de donde baja un sujeto que lo amenaza con un cuchillo, le arrebata el bolso y se sube a la moto taxi que conducía el acusado a quien la señora lo había reconocido. La señora se ha ratificado que el acusado era la persona que estaba conduciendo el vehículo, y quien iba dándose a la fuga. Además se cuenta con el acta de arresto ciudadano y declaración del serenazgo. Que si bien la defensa plantea su teoría que el acusado transportaba o hacía una carrera, no se ha acreditado su labor de chofer o conductor, tampoco se ha acreditado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tenga licencia de conducir, en consecuencia el acusado sería coautor teniendo en cuenta la teoría de dominio del hecho, su participación habría sido la de conducir el vehículo en el cual se dio a la fuga, ratificándose en la solicitud de imposición de ocho años de pena privativa de la libertad y reparación civil de ochocientos nuevos soles.</p> <p><b>4.2. Abogado defensor de J.Á.CH.H, Dr. C.V:</b> refiere que el ministerio Público ha tratado de vincular a su patrocinado con el delito investigado, existiendo varias contradicciones con respecto a lo señalado por la agraviada, pues esta refirió que era una moto azul, por otro lado indicó que el bolso fue tirado, destrozado y que ya no servía, pero en las fotografías se aprecia que el bolso ha estado íntegro. El testigo G.N. refirió que existieron dos momentos, el primer momento no pudo detenerlo pues no se le encuentra nada y en el segundo momento si se le pudo detener. No hay elementos periféricos en el presente juicio que acredite los hechos denunciados.</p> <p><b>4.3. Autodefensa de J.A.CH.H:</b> precisa que es inocente.</p> <p><b>V.- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.</b></p> <p><b>5.1.- Robo Simple – tipicidad objetiva.-</b> “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido, El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con ánimus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”.  Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo – Empleo de violencia contra la persona, “... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo; En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”.  “La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”.</p> <p><b>5.2.- Robo Simple – tipicidad Subjetiva,</b> -“La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído...”.-</p> <p><b>5.3.-Robo Agravado.-</b> previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 2 (durante la noche), 3 (con empleo de arma) y 4 (con el concurso de dos o más personas), en concordancia con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.-</p> <p><b>5.4.-Consumación del ilícito penal.-</b> Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: <b>a)</b> si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, <b>b)</b>si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, <b>c)</b> si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos”. Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos el ilícito quedo en grado consumado, puesto que si bien se recuperaron algunos bienes, no se recuperaron la totalidad de los bienes.-</p> <p><b>5.5.-Grado de participación.-</b> Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como coautor, en el delito de robo agravado, esto es que existió un reparto de roles, pues mientras el acusado Á.J.CH.H desempeñó la labor de conductor del vehículo en el cual se trasladó el otro sujeto que fue quien se bajó de la moto taxi, forcejeó con la agraviada, la hizo caer, le golpeó a la misma y le arrebató su bolso, para luego darse a la fuga en el mismo vehículo en el que había llegado y que era conducido por el acusado CH.H.</p> <p><b>VI.- VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p> <p><b>6.1.-</b> Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p><b>6.2.-</b> Analizado el presente caso, <b>el Ministerio Público</b> le imputa al acusado <b>Á.J.CH.H</b>, la calidad de coautor al haber realizado el delito de robo con las agravantes de haber ocurrido durante la noche (inciso 2), con el empleo de arma (inciso 3) y con el concurso de dos personas (inciso 4), hecho ocurrido el día 07 de Julio del año 2013 a las 08:45 horas de la noche aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Y.M. se encontraba esperando el vehículo en la intersección de las calles Huancavelica con Lambayeque; portando un bolso color rosado; asimismo en su mano llevaba una billetera color marrón conteniendo ciento veinte nuevos soles, cuando una moto taxi de color roja se acerca donde se encontraba; descendiendo de la misma un sujeto desconocido el mismo que portaba un cuchillo en su mano, con el cual la amenazó, procediendo a jalarle el bolso color rosado que llevaba; y debido a que la señora M.T, no se dejaba quitar el bolso, éste sujeto empieza a golpearla arrastrándola, por lo que la señora suelta el bolso, logrando llevárselo el sujeto consigo subiendo a la moto taxi que lo estaba esperando.</p> <p><b>6.3.-</b> Que, la participación del acusado <b>A.J.CH.H</b> en el ilícito penal se encuentra acreditada con los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>siguientes medios probatorios: <b>1)</b> La declaración de la agraviada Y.M.T, quien textualmente ha referido que: <i>“Ella estaba parada conversando con sus hijos y su nieta se encontraba paradita a su lado, cuando siente que alguien le daba un templón para atrás, ella sostenía su bolso, cuando regresa a mirar le da el templón, la tumba al suelo y la arrastra por el suelo, su bebe (nieta) en el suelo también quedó tirada, le logra arrancar su bolso, sus hijos se quedaron alarmados, sale la gente a la carrera a empuñarlo, le sacó cartuchera y carterita de la mano que tenía. Ahí estaba una moto que lo esperaba, al chico se le salió la cadena de la moto, entonces llegaron los serenazgos y lo atrapan. El que le arranchó salió de una moto taxi azul cree, la moto se quedó estacionada ahí y cuando le jala se sube a la moto, siendo que al arrancar la moto se le sale la cadena. Reconoció a la persona que estaba como conductor, el mismo que refiere se encuentra en la sala de audiencias sentado (acusado)”</i></p> <p><b>6.4.-</b> La defensa del acusado no ha podido enervar la declaración de la agraviada quien sindicó al acusado CH.H, como la persona que conducía la moto que trajo, esperó y luego recogió a la persona que le arrebató su cartera luego de golpearla, declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúnen los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116: <b>a) ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, puesto que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre la agraviada y el acusado CH.H, no se ha determinado que hayan existido conflictos, que permitan establecer existencia de odios o resentimientos entre ambos; pues no se conocían previamente. <b>b) verosimilitud acompañado por elementos periféricos</b>, corroboran lo vertido en la declaración de la agraviada Y.M.T: <b>1) La declaración del testigo J.E.G.N</b>, quien refiere: <i>“Si reconoce el acta de arresto ciudadano de fecha 7 de julio de 2013, refiriendo que a ellos le comunican que a la señora se le había arrastrado en la calle Lambayeque con Huancavelica, la señora sindicaba al señor que se encuentra presente, entonces se le interviene en una moto roja (...)hicieron el arresto ciudadano porque se le encontró la cartera de la señora. Se le encontró en posesión de la cartera, era un bolso rosado, donde habían dos celulares y plata, como él lo intervino lo llevó a la comisaría. El bolso rosado lo tenía en la mano izquierda. Lo puso a disposición de la policía, cuando lo intervienen el señor decía que no había sido”</i>. <b>2) La declaración de M.A.C.T</b>, quien precisa que <i>“El acta de registro personal e incautación de fecha 7 de Julio de 2013 que se le pone a la vista si la suscribió. Realizó el acta de registro personal dado que el serenazgo no puede realizar dicha labor, él se encontraba de servicio en la comisaría de Chulucanas. Estuvo presente cuando ponen a disposición al señor CH.H, entonces deja constancia de las cosas encontradas en poder del señor CH, entre ellas un</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>bolso rosado con filo de cuerina, conteniendo en su interior un celular Alcatel y la suma de dinero de 30 o 35 soles, no recordando la suma exacta, se le encontró dinero en billetes y monedas. Precizando que al momento de realizar el acta si se le leyeron sus derechos al acusado”.</i> <b>3) El Acta de arresto ciudadano de Á.J.CH.H,</b> donde se da cuenta de la entrega física del acusado en flagrancia junto con las pertenencias de la agraviada, la misma que se encuentra suscrita por el intervenido. <b>4) El acta de registro personal e incautación de un bolso rosado conteniendo especies y dinero,</b> la misma que ha sido firmada y tiene la huella digital del acusado, donde se precisa textualmente <i>“en la mano izquierda se le encontró un bolso floreado rosado con verde con filos de cuerina de color negra conteniendo en su interior la cantidad de cuarenta y siete nuevos soles en dos billetes de diez nuevos soles serie n° A4807492M y A0711678Q, un billete de veinte nuevos soles serie N° A 5907055K, dos monedas de dos nuevos soles, tres monedas de un nuevo sol. En el interior del bolso floreado rosado con verde se encontró un equipo teléfono marca ALCATEL color negro serie 013651001385603 con su respectiva batería serie n° B084317AC8A con chip movistar n° 978019474”.</i> <b>5) El certificado médico legal N° 001023 – L</b> correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T. el 08 de Julio de 2013, en el cual en la data refiere <i>“peritada refiere</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>agresión física por una persona de sexo masculino desconocido quien la agrede amenazándola con un cuchillo con la intención de robarle. Posteriormente la avienta y sigue intentando robarle, motivo por el cual la golpea en el brazo izquierdo, niega pérdida de conciencia. Siendo las conclusiones lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo, requiere incapacidad médico legal”, atención facultativa dos días y ocho días de incapacidad medico legal. 6) Las fotografías oralizadas en la audiencia de juicio oral, que correspondían a los bienes materia de sustracción que fueron recuperados como es el bolso rosado estampado, el dinero (un billete de veinte nuevos soles y dos billetes de diez nuevos soles, y cinco monedas, así como un celular marca Alcatel), así como del vehículo moto taxi roja CG125, de placa de rodaje MP-5447, en el cual fue intervenido el acusado. 7) El acta de entrega de dinero en efectivo, un celular y enseres, a la agraviada Y.M.T, donde se le hace entrega de 47 nuevos soles de conformidad con el acta de registro personal, un celular marca Alcatel, de color negro movistar 978019474, un bolso rosado, dejándose constancia que los mismos fueron recuperados en la intervención policial de la persona de Á.J.CH.H. ocurrida el 07 de Julio de 2013, siendo que dichos bienes eran de propiedad de la agraviada. 8) El reporte de la atención en línea del celular 978019474, correspondiente al chip que contenía el teléfono</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado, donde se precisa el nombre de la agraviada Y.M.T, que si bien el abogado de la defensa indica que no tiene ningún sello de la empresa telefónica, no obstante se puede apreciar el sello de la policía nacional del Perú como certificación de dicha documental. <b>9) El acta de situación vehicular de la moto taxi de placa de rodaje MP5447</b>, donde se indican las características del vehículo en el cual fue intervenido el acusado. <b>c) persistencia de la incriminación</b>, el relato de la agraviada es coherente sin variación en el sentido que dicho acusado fue quien participó en el ilícito penal, realizando la labor de conductor del vehículo en el cual llegó y se quiso dar a la fuga el sujeto que le arrebató sus bienes a la agraviada. Que si bien el abogado de la defensa ha indicado que existirían contradicciones pues la agraviada en audiencia precisó que la moto taxi era de color azul, también conforme quedó registrado en audio la misma refirió que creía que era de ese color, no obstante ello no desvirtúa la sindicación realizada por a agraviada, más aun cuando en audiencia de juicio oral reconoció al acusado. Por otro lado si bien el abogado de la defensa refiere que también han existido contradicciones en la versión dada por el testigo J.E.G.N, al indicar que se trató de dos intervenciones, no obstante es el mismo testigo quien refiere que al acusado se le encontró en su poder en la mano izquierda el bolso de propiedad de la agraviada, lo cual se encontraría corroborado con el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acta de arresto ciudadano, acta de registro personal e incautación de bolso, acta de entrega de bolso y enseres a la agraviada, con la declaración del testigo M.C.T. Que si bien el acusado niega su participación en los hechos refiriendo que iba a dejar a su amigo Edison Paz a su casa, pero como este último le dijo que antes iba a realizar una llamada es que se estacionó a esperar a su amigo, no teniendo conocimiento de lo que iba a hacer el señor P, sin embargo ello debe ser tomado como un argumento de defensa dado que conforme su propia declaración se tiene que habría estado tomando cervezas con la persona de E.P, siendo que este último le dice para seguir tomando pero él dice que no, además conforme refirió el acusado se dedica a la labor de moto taxista, no obstante el mismo acusado ha indicado que no cuenta con licencia de conducir ni se acordaba del nombre de la persona que le alquila la moto, en consecuencia no se ha acreditado la labor que desempeñaría, siendo que el acusado fue intervenido en el lugar de los hechos en flagrancia delictiva, esto es inmediatamente después de ocurridos los hechos y se le encontraron parte de los bienes de la agraviada que posteriormente le fueron devueltos a la misma, siendo que el propio acusado ha suscrito las actas de arresto ciudadano así como el acta de registro de personal donde se especifica que se le encontraron parte de los bienes de la agraviada, que si bien el acusado argumenta que lo obligaron a firmar dichas actas, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio no se ha actuado medio probatorio alguno que acredite su versión.</p> <p><b>6.5.-</b> Que, el uso de la violencia está acreditado con el certificado médico legal N° 001023 – L correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T. el 08 de Julio de 2013, donde se concluye <i>lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo, requiere incapacidad médico legal” atención facultativa de dos días y ocho días de incapacidad médico legal</i>, así como con la versión de la propia agraviada quien en juicio ha referido que el sujeto que se bajó de la moto taxi incluso la arrastró en el suelo con la finalidad de arrebatarle el bolso.</p> <p><b>6.6.</b> De otro lado de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de las agravantes indicadas por la representante del ministerio público, pues conforme las declaraciones de la agraviada realizada en juicio oral, el ilícito se ha llevado a cabo en horas de la noche, con el concurso de dos personas, dado que en el mismo habrían participado el hoy acusado CH.H. y otra persona que fue quien bajó de la moto taxi, arrastró a la agraviada y le arrebató su cartera; con el empleo de arma con la cual amenazó a la agraviada, resultando probado en este extremo las agravantes establecidas en el inciso 2, 4 y 3° del artículo 189 del Código Penal.</p> <p><b>6.7.-</b> Que la preexistencia de los bienes ha sido acreditada con el acta de entrega de dinero en efectivo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un celular y enseres, a la agraviada Y.M.T, y con el reporte de la atención en línea del celular 978019474, correspondiente al chip que contenía el teléfono celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado, así como con lo expuesto por la agraviada, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>6.8.-</b> Que, el acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que, los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado Á.J.CH.H, al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.</p> <p><b>VII.- DETERMINACION DE LA PENA</b></p> <p><b>7.1.-</b> El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, en ese sentido corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45 y 46 de Código Penal.</p> <p><b>7.2.-</b> Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor o coautor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal vigente a la fecha de comisión del ilícito penal, que viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.</p> <p><b>7.3.-</b> En ese orden, corresponde tener en cuenta las circunstancias que rodean periféricamente e internamente a la conducta desplegada por el acusado, la fiscalía ha solicitado en su alegato de apertura se le imponga ocho años de pena privativa de libertad efectiva, ya que se trata de un hecho muy grave al afectar el tipo penal varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tenerse en cuenta que el hecho materia de acusación, quedó en grado de consumado, dado que únicamente se recuperaron algunos bienes y no la totalidad de los mismos, siendo que el ilícito se realizó en la noche, con empleo de arma y con pluralidad de agentes.</p> <p><b>7.4.-</b> Que en el caso del acusado CH.H, se tiene que el mismo tiene el grado de participación de coautor y que su rol fue el de movilizar a la otra persona, siendo que el mismo se encontraba en estado etílico, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral 8 del Código penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado contaba con 21 años de edad, con lo cual le es aplicable lo establecido en el artículo 22 del Código penal, responsabilidad restringida pudiendo rebajarse prudencialmente la pena, además que el acusado tiene como grado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción quinto de Primaria, domiciliado en Calle Tumbes N° 1401 - Chulucanas, de ocupación taxista percibiendo treinta a veinte nuevos soles; con lo cual se determinan sus carencias sociales y también se debe considerar lo establecido en el numeral 11 del citado artículo, esto es deben valorarse las condiciones personales del agente, en este sentido se tiene que el acusado no cuenta con antecedentes penales conforme la oralización de su certificado de antecedentes penales. Es por ello que este colegiado por el mérito de la jurisprudencia y lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del Código Penal considera razonable imponer la pena de <b>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.</p> <p><b>VIII.- REPARACION CIVIL:</b></p> <p><b>8.1.-</b> Que, sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>indemnización de los daños y perjuicios irrogados,</b> los mismos que deben graduarse prudencialmente. Por lo que en el presente caso teniendo en cuenta que el ilícito quedó CONSUMADO pues si bien se recuperaron algunos bienes no se recuperaron en su totalidad, en consecuencia el monto de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada resultaría proporcional, y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.</p> <p><b>IX.- COSTAS</b></p> <p><b>9.1.-</b> Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del Código Procesal Penal, señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido el artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.</p> <p><b>9.2.-</b> Que, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), que analizando los autos es de verse que el acusado Á.J.CH.H. ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>XI. DECISIÓN:</b>  Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del acusado CH.H, en aplicación de los artículos 11, 22, 25, 29, 45, 46, 92, 93, 95, 96, 188 y 189 del Código Penal en concordancia con los artículos I, IV, V, VII; VIII, IX del Título Preliminar, 392 al 397, 402, 403, 497, 498, 500, 506 del Código Procesal Penal con el criterio de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p><b>RESUELVEN:</b>  <b>11.1 CONDENAR</b> al acusado <b>A.J.CH.H</b> en su condición de coautor del delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base), concordado con el artículo 189 numerales 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de Y.M.T. Imponiéndole <b>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, teniendo en cuenta la fecha de su detención policial que fue el 07 de Julio de 2013, <u>vencerá el 06 de Julio del año 2021</u>, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga prisión preventiva y/o mandato de detención, o sentencia condenatoria pendiente de cumplimiento dictada por autoridad judicial competente.</p> <p><b>11.2 FIJÁNDOSE</b> por concepto de reparación civil la suma de S/. 500.00 (Quinientos nuevos soles) a favor de la agraviada.</p> <p><b>11.3 IMPONEN</b> el pago de las <b>COSTAS</b> al sentenciado, las que se liquidaran por parte de la Especialista de la causa de origen en</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
	<p><b>11.3 IMPONEN</b> el pago de las <b>COSTAS</b> al sentenciado, las que se liquidaran por parte de la Especialista de la causa de origen en</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>											

Descripción de la decisión	<p>vías de Ejecución conforme a la Tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.</p> <p><b>11.4 MANDAN</b> que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes.</p> <p><b>11.5 DISPONEN</b> se ejecute la presente sentencia aunque se interponga recurso contra ella en armonía con el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, oficiándose con tal fin al Establecimiento Penal para su cumplimiento bajo responsabilidad; respecto al sentenciado <b>A.J.CH.H.</b></p> <p><b>11.6 Consentida y/o ejecutoriada</b> que sea la presente se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución conforme a las atribuciones del artículo 29 inciso 4 del Código Procesal Penal</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el



pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Piura, Piura. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>  <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</b>            EXPEDIENTE : 02690-2013-66-2004-JR-PE-01            IMPUTADOS : J.A.CH.H.            DELITO : ROBO AGRAVADO            AGRAVIADOS : Y.M.T.            MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.            PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>            2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i>            3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>            4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>										

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (13) Piura, Doce de Agosto del Dos mil catorce.-</b></p> <p><b>VISTA Y OIDA</b>, en Audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Doctor J.C.CH.S (Presidente), P.L.C (Juez Superior) y U.M.R.S (Ponente), interviniendo como apelante, el sentenciado J.Á.CH.H, presente a través de videoconferencia, con Abogado Defensor Público Dr. S.Y.C.V, con la concurrencia del representante de la Ministerio Público Dra. Y.G.A; no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios.</p> <p><b>I. DELIMITACIÓN DEL RECURSO.</b> La apelación interpuesta, es contra la Resolución Nro. 08 de fecha 03 de Abril de 2014, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, sentencia, que <b>a)</b> Condena a J.Á.CH.H, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de Y.M.T, imponiéndole 08 años de pena privativa de libertad efectiva; asimismo, <b>b)</b> se ordena el pago de S/.500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>					<b>10</b>	

	<p>La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el <i>ad-quem</i>, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; asimismo se debe precisar en cuanto a la extensión del recurso que el examen efectuado por la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.



	<p>y tres nuevos soles de su hija J.K.C.M, y prendas de vestir, asimismo ciento veinte nuevos soles que portaba en su billetera color marrón, que llevaba en la mano.</p> <p><b>III.-IMPUTACION FISCAL.-</b> La Fiscalía, por los hechos expuestos y realizado por J.Á.CH.H, en calidad de coautor, los subsume en el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Y.M.T, determinados en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal.</p> <p><b>IV.- LA DEFENSA DEL ACUSADO- Dr. S.Y.C.V.</b></p> <p><b>4.1.-</b> Sostiene, se le acusa a su patrocinado haber participado en el hecho delictivo, el 07 de Julio del 2013, contra la agraviada, imputándole coautoría al haber sido conductor de la mototaxi utilizada para perpetrar el robo, junto a otro sujeto no identificado, pero dentro del proceso, entra en contradicciones, ya que la agraviada sostiene que la persona que sustrae sus pertenencias, es decir el sujetó no identificado, tira su bolso a la pista, después de llevarse su contenido, sin embargo en el acta de registro personal realizada por el personal de serenazgo, se señala que el objeto sustraído estaba en posesión del sentenciado, de igual forma entra en contradicción con respecto a los medios de prueba oralizados en juicio oral, esto es, el acta de registro personal, con la declaración del testigo J.E.G.N, el que haberse realizado dos intervenciones a J.Á.CH.H, una</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>que la agraviada sostiene que la persona que sustrae sus pertenencias, es decir el sujetó no identificado, tira su bolso a la pista, después de llevarse su contenido, sin embargo en el acta de registro personal realizada por el personal de serenazgo, se señala que el objeto sustraído estaba en posesión del sentenciado, de igual forma entra en contradicción con respecto a los medios de prueba oralizados en juicio oral, esto es, el acta de registro personal, con la declaración del testigo J.E.G.N, el que haberse realizado dos intervenciones a J.Á.CH.H, una</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>efectuada en la calle Lambayeque con Huancavelica y la otra en la calle Junín con Lambayeque.</p> <p><b>4.2.-</b> Agrega, que no hay acta de confirmación de incautación, respecto de los bienes encontrados a su patrocinado, al tenerse en cuenta que se encontraba en flagrancia delictiva, así como la tipificación efectuada se basa en el certificado médico Nro.001023-L de fecha 08 de julio del 2013, donde concluye que a la agraviada se le debe atención facultativa de dos días y ocho días de incapacidad medico-legal, sin que acudiera el medico legal a la etapa de juicio oral, señalándose aquí que las lesiones sufridas se deben al jalón del bolso, con la finalidad de arrebatarse, razones por las cuales la defensa solicita se revoque la sentencia venida en grado.</p> <p><b>V.- EL MINISTERIO PÚBLICO</b></p> <p><b>5.1.-</b> La representante del Ministerio Público señala que los hechos se produjeron conforme a lo sostenido el 07 de Julio del 2013, cuando la agraviada, esperaba automóvil que la conduzca a Yapatera, instantes que una persona no identificada portando un cuchillo, la amenaza, forcejean, la derriba al suelo, sustrae su pertenencia momentos en que salen las personas y su hijo va detrás del sujeto, quien huyó en el vehículo, que conducía el acusado CH que esperaba a quién le sustrajo el bolso, siendo intervenido por desperfecto de los frenos, de la moto que se detiene, logrando huir el sujeto perpetrador del hechos.</p>	<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p>										<b>40</b>

Motivación de la pena	<p><b>5.2.-</b> El sentenciado es vinculado a estos hechos pues además de la imputación de la agraviada, en declaración preliminar refirió haber libado alcohol con un sujeto de apelativo “pinocho” y en juicio oral sostuvo que se llamaba E.P, que la moto taxi no es de su propiedad y no conoce a la persona que se la ha alquilado, tampoco recuerda el numero de la placa, no cuenta con licencia de conducir.</p> <p><b>5.3.-</b> En juicio oral, la agraviada lo sindicó directamente como la persona que estuvo esperando al sujeto que le sustrajo sus pertenencias, las que se recuperaron parcialmente, constatándose con el acta de intervención, que se le encuentra al sentenciado parte del dinero y un celular de los dos sustraídos, marca Alcatel, acreditado que pertenece a la agraviada con reporte de la empresa, asimismo la declaración de G.N, personal de serenazgo, que sostiene haber intervenido al sentenciado y constató la posesión del bolso sustraído, del celular Alcatel y de dinero, tal como constan en el acta de registro personal, fundamentos por lo que solicita se ratifique la sentencia venida en grado.</p> <p><b>5.4.-</b> El procesado J.Á.CH.H, en su defensa material, a través de videoconferencia, refiere que en el registro personal efectuado, no se le ha encontrado los bienes a los que se hace referencia, alegando inocencia.</p> <p><b>VI.- PREMISA NORMATIVA.-</b></p> <p><b>6.1.-</b> El delito de Robo Agravado según el artículo 188, concordado con los incisos 2, 3 y 4 primera</p>	<p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>parte del artículo 189 del Código Penal, se configura cuando <i>“El agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su integridad física, aprovechando la oscuridad de la noche haciendo uso de arma de fuego y con el concurso de tres personas que actúan en calidad de coautores”</i> , agravantes que se fundamentan en la facilitación a la perpetración del evento delictivo y la disminución de las posibilidades de defensa de la víctima.</p> <p><b>6.2.-</b> La consumación del delito de Robo Agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien, como es el caso materia de debate en el que se presenta la sustracción a la agraviada, de su bolso, conteniendo dos celulares, uno marca Nokia color blanco deslizable número 969224571 y uno de marca Alcatel color negro número 978019474, así como la suma de S/. 47.00 nuevos soles de su propiedad y S/. 173.00 nuevos soles de propiedad de su hija J.K.C.M. y prendas de vestir, su billetera de color marrón conteniendo la suma de S/.120.00 nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><b>6.3.-</b> Con la consagración normativa del tipo del delito de robo, se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre los bienes muebles, sin embargo éste es un delito pluriofensivo, pues vulnera otros bienes, tales como la vida, la salud, la libertad de las personas, estando en concordancia con el precepto constitucional contenido en el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política peruana, que reconoce el derecho fundamental a la propiedad. En vinculación con el caso de autos, cabe resaltar que la Carta Política consagra como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, reconociendo que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.</p> <p><b>VII. ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA SALA DE APELACION.-</b></p> <p><b>7.1.-</b> La valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, la documental, la preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorada, por el <i>a quo</i> –debido a la vigencia del principio de inmediación-, salvo el caso previsto por el inciso 2 del Art. 425° del Código</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Penal, referido a la actuación de prueba personal que haya sido cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p><b>7.2.-</b> En la Audiencia de Apelación de sentencia, se ha centrado en el debate en determinar la culpabilidad del sentenciado CH.H, siendo que el abogado de la defensa sostuvo que la sentencia condenatoria, está basada en declaraciones de la agraviada Y.M.T, las mismas que presentan contradicciones, a nivel de juicio oral, al señalar en un inicio que el bolso sustraído fue encontrado en medio de la pista, señalando posteriormente que había sido encontrado en la mano izquierda del hoy sentenciado, sin embargo según lo depuesto a nivel de juicio oral, mediante las diligencias de registro personal y de incautación, se corrobora el hecho de haberse encontrado en posesión del sentenciado, parte de los bienes sustraídos, los que incluso le fueron devueltos a la víctima.</p> <p><b>7.3.-</b> Respecto a los cargos que se les imputa a J.CH, de haber efectuado el delito de robo agravado en agravio de Y.M.T, se desprende de autos la declaración de ésta ultima, quien sostuvo en juzgamiento haber sido amenazada con un arma blanca y golpeado por un sujeto desconocido, con el fin de arrebatarle su bolso; asegurando que el sentenciado era la persona que conducía el vehículo que esperaba a este sujeto desconocido, hasta el momento de perpetrados los hechos y en el cual</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretendían huir ambos, lo que no pudo hacer CH porque el vehículo que conducía sufrió desperfectos, siendo intervenido en esos instantes, son motivos por los cuales el A quo otorga credibilidad a lo referido por la agraviada, tanto a nivel preliminar, como ratificado en juicio oral, versión que se encuentra respaldada con las testimoniales referenciales de J.G.N, efectivo de serenazgo, quien efectúa el arresto ciudadano y lo conduce a la estación policial, de M.A.C.T, el policía de la comisaría de Chulucanas, que efectuó diligencias tales como registro personal e incautación de bienes.</p> <p><b>7.4.-</b> En lo que concierne a la actuación del procesado, se advierte la misma, que fue la de conducir el vehículo donde se desplazaba el otro sujeto, de lo que se determina la existencia de un reparto de roles, toda vez que junto al agresor huyó del lugar con los objetos sustraídos, lo que denota un acuerdo previo, toda vez que el sujeto agresor, actuó ejerciendo violencia sobre la víctima la que ha sido lesionada en el acto y amenazada con un arma blanca, para lograr sustraerle el bolso, su actuación fue la de transportarlo y facilitar la fuga del lugar de los hechos; aunado que el propio sentenciado, en juicio oral, reconoce que conocía al sujeto que sustrajo las pertenencias, de la agraviada, declarando que es su amigo, a tal punto que previamente estuvieron libando alcohol, por lo que es aplicable el valor probatorio otorgado a las declaraciones, conforme a lo establecido por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116, que sostiene una declaración: “ para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, <b>siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones” y son “garantías de certeza” de la declaración del agraviado: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación,</b> pues lo sostenido por Y.M.T, y con lo argumentado precedentemente, otorgan garantía de certeza, que de ese modo se realizaron los hechos, evidenciándose con las pruebas actuadas en juicio, suficiencia probatoria, que acredita la responsabilidad de CH.H en estos cargos y asimismo bajo el sustento del Acuerdo Plenario Nro. 06-2011, en su fundamento 11, sobre motivación de resoluciones judiciales, está se encuentra debidamente sustentada, mientras que el argumento de la defensa de sostener declaración contradictoria de la agraviada no está respaldada, por medio de prueba actuado en juzgamiento, ya que como se ha determinado el bien sustraído de la víctima, se encontró en la esfera de dominio del procesado, al estar en el vehículo que conducía, lo que a su vez confirma su coautoría, al haber desempeñado la acción de conducir a su coautor, no identificado al lugar de los hechos y de pretender fugar después de producido el mismo, aunado que no da ningún tipo de explicación verosímil de los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivos por los cuales estaba presente con su vehículo en el lugar antes referido, evidenciando que su declaración no es coherente, consistente, sin visos de verosimilitud, debiendo tomarse la mismas como mero argumento de defensa y por lo expuesto son razones que permiten confirmar la impugnada.</p> <p><b>VIII.- DE LA DETERMINACION DE LA PENA</b></p> <p><b>8.1.-</b> El artículo 188° del Código Penal, sanciona el delito de Robo Agravado, subsumido en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del mismo cuerpo normativo, sancionado con pena privativa de libertad, no menor de doce ni mayor de veinte años, en el presente caso el A Quo, ha impuesto a J.A.CH.H, OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</p> <p><b>8.2.-</b> En el presente caso se le ha impuesto la pena antes citada, debiendo tenerse presente que para su imposición deben observarse proporcionalidad, principio de humanidad, así tenerse en cuenta los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y la jurisprudencia, a efectos de graduarla, además considerando que no sobrepase la responsabilidad por el hecho, es decir, debe haber correspondencia entre el injusto cometido y la pena impuesta, considerando los fines de prevención especial, que si bien la fiscalía ha pedido, se le imponga esa pena que está por debajo del mínimo legal, se entiende que tanto el persecutor del delito como el colegiado han considerado los principios antes citados, así como los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos se han producido antes que se exija aplicar los alcances del artículo 45-A de código sustantivo, que prevé la determinación de pena en tercios y en tanto el propio A quo ha motivado debidamente la sanción impuesta, así como observando al principio de prohibición de la <i>reformatio in peius</i>, se debe confirmar la misma.</p> <p><b>IX.- REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>La reparación civil, es concepto que se fija en atención al principio del daño causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo el patrimonio, y la salud de la agraviada los bienes jurídicos vulnerados, con apoderamiento sus bienes, con clara intención de lucrarse, habiendo empleado violencia y daño a la agraviada, al lesionarla, determinado 2 por 8 días de incapacidad médico legal, así como pérdida de parte de sus pertenencias que no fueron recuperadas, por lo que se considera prudencial la suma propuesta y determinada por el A quo, argumentos por los que se debe confirmar igualmente este extremo de la recurrida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>IX. PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA POR UNANIMIDAD, RESUELVE: CONFIRMAN</b> la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. 08 de fecha 03 de Abril de 2014, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, sentencia, que <b>CONDENA a J.A.CH.H,</b> como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de <b>ROBO AGRAVADO,</b> previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de <b>Y.M.T,</b> IMPONIÉNDOLE 08 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; asimismo, se ordena el pago de S/.500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<b>X</b>				<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	por concepto de reparación civil. Subsistiendo todo lo demás	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión	que contiene. Notifíquese.-												
	<p><b>SS.</b></p> <p>CH.S</p> <p>L.C</p> <p><b>R.S.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia		Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				



		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02690-2013-66-2004-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						10	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				





										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02690-2013-66-2004-JR-PE-01**; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

*De acuerdo al trabajo realizado se estableció que la calidad de las sentencias de primero y segunda instancia sobre robo agravado del Expediente. N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).*

##### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue El Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial De Piura, Piura. Cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

Teniendo como base doctrinaria, hacemos referencia lo dicho por León que expresa: se ha *individualizado al acusado*, al respecto el Código Procesal Penal ha establecido que las sentencias deben contener los datos personales del acusado, así como de los jueces y las partes. De la misma forma se evidencia *claridad*, en efecto.

Ha esgrimido un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismo y de fácil comprensión para los sujetos procesales; por lo que León (2008) ha sostenido la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

*Análisis: tenemos que en esta parte de la sentencia y al análisis en estudio se tiene que al ser cotejada con los parámetros establecidos, cumple con cada uno de ellos, de allí que podemos notar la existencia de una parte expositiva arreglada a la norma, pues esto permite establecer la claridad de la sentencia, pues también permite identificar a cada una de las partes involucradas en dicho proceso así mismo su identificación respecto al juzgado que llevo a cabo dicha causa, la identificación de*

*la fecha y todo lo concerniente a la pastura de cada una de las partes tanto de la acusación como de la defensa, por ello que su rango es de muy alta calidad.*

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).**

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

*Análisis: es la parte principal de una sentencia ya que en ella se fundamenta y motiva adecuadamente para poder determinar una acusación o exculpación basada en los hechos, aplicando la norma, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho, aspectos fundamentales que permitirán dar a conocer una decisión, pues en nuestro caso en estudio y al análisis de dicha sentencia se verifica claramente la presencia de la tipificación del delito, el bien jurídico vulnerado, la culpabilidad de los actores de acuerdo a las investigaciones y los hechos expresados, así mismo la aplicación de la pena y la reparación civil, que se dan acorde al daño ocasionado y a la posibilidad de los sentenciados sin vulnerar los derechos constitucionales. Por ello y en estricto aplicación de los parámetros establecemos que el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.*

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

*Analizando, éste hallazgo se puede decir que es la parte de la sentencia, en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, tal como está en la sentencia en estudio.. Por otro lado, dicha sentencia es congruente, es decir, se ha resuelto acerca de todas las cuestiones que han sido objeto de debate en el proceso. Tanto así que el fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes, tal como lo está en la sentencia en estudio. Tanto así que nuestra sentencia en estudio contiene una relación entre la parte expositiva y la considerativa. Por ejemplo, tenemos dos personas acusadas de robo agravado, el juez no puede condenarle por otro delito como por el de tocamientos indebidos (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados. Sin embargo, podría realizar una calificación jurídica diversa de la hecha por las partes, por ejemplo, en el mismo caso, se condenó por robo agravado y no por tocamientos indebido.*

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Tenemos que en esta parte de la investigación dada por segunda instancia fue realizada por la Sala penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de muy alta, de acuerdo con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales realizados (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 4).**

El juez no sólo juzga sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso. Pero la cuestión no puede dejarse en una representación tan simple: derecho y hechos. Es importante destacar que existe un elemento crucial en todo juicio, elemento que no es el derecho ni los hechos; este "elemento" es el sujeto que juzga, el hombre, la persona que es el juez. (Moreno ORTIZ; s/f).

*Análisis: nuestra sentencia en estudio al ser analizada se corrobora la presencia de cada uno de los parámetros establecidos, pues se cuenta con la fecha que indica cuando fueron sentenciados los acusados, así como el número de la resolución, la identificación individual de los procesados así como de sus antecedentes y de sus respectivos padres y la sala que lleva a cabo dicho proceso, además se cuenta con la pretensión del apelante pues al cumplir con los parámetros dicha sentencia es de muy alta calidad.*

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

*Análisis: son cuatro partes que se analizan en esta parte de la sentencia, como es la motivación de los hechos, pues tenemos que al ser narrados los hechos en esta apelación existe una disconformidad por parte de los apelantes pues expresan que en ningún momento su intención fue robar sino enamorar a la víctima, respecto a la motivación del derecho, se tiene que el fiscal en dicho proceso identifico y tipifico el delito como robo agravado en grado de tentativa basado en el art. 188 del Código Penal, con respecto a la pena se les sanciono con 9 años de pena privativa de la libertad acorde a la norma acotada, así como a un pago de quinientos nuevos soles de reparación civil, con el afán de resarcir en algo el daño ocasionado a la víctima .*

**6. En cuanto a la parte resolutive se basó que su calidad fue muy alta. Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la**

**descripción de la decisión, que tienen rango muy alta y muy alta, consecuentemente (Cuadro 6).**

En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, respecto de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. La sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil. (scribd.com, 2017)

*Análisis, es la parte donde los magistrados, fallan de manera coherente y concisa la pretensión de los apelantes, basados en la aplicando de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, pues nuestra sentencia en estudio cumple con cada uno de os parámetros establecidos, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la resolución en estudio, por consiguiente se determinó que fue de muy alta calidad.*

## V. CONCLUSIONES

*De acuerdo a los resultados se tiene que de acuerdo a nuestra investigación del rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia acerca de robo agravado, expediente N°02690-2013-66-2004-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura - Piura. Tiene calidad muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).*

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

*Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, donde se resolvió: de acuerdo a los hechos investigados tanto por la policía como por parte del Ministerio Público y al existir elementos de convicción el juzgado a cargo de la investigación, condenado por el delito de robo agravado a los sentenciado A.J.CH.H, a una pena de ocho años y al pago de una reparación civil de S/ 500.00. (Expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01)*

**5.1.1. Calidad, parte expositiva fue de muy alta (Cuadro 1).** Tenemos que dicha parte de la sentencia permite identificar cuando fue emitida, así como la identificación personalizada de cada uno de los sujetos procesales, la pretensión de la parte agraviada expuesta por el Ministerio Público, esto permite que la ciudadanía pueda identificar una sentencia y pueda determinar de qué se trata, quienes intervienen, cual es la pretensión, etc., aspectos que ayudan a entender claramente dicha sentencia

**5.1.2. Calidad de la parte considerativa fue, muy alta (Cuadro 2).** Se dice que no solo hay que tener la razón para ganar un proceso judicial, sino que hay que luchar para que nos den la razón, en este caso en estudio se tiene una motivación fundada en los aspectos facticos y jurídicos que permitieron sentenciar a los acusados, además del reforzamiento de la aplicación del derecho y la jurisprudencia, aspectos que permiten afianzar fundamentos donde los actores procesales entiendan que en un proceso judicial no solo prima la narración de los hechos sino la fundamentación fáctica y jurídica que amerita tener una fundamentación acorde al delito cometido.

**5.1.3. Calidad de la parte resolutive fue de muy alta (Cuadro 3).** Tenemos un fallo condenatorio donde se valoraron las diversas pruebas existentes, y por ende se condenó a los acusados, aspectos fundamentales que a decir de los lectores, existió una



coherencia que permitió desde un inicio y en concordancia con cada una de las partes de la sentencia llegar a un fallo que se ajusta a la norma.

**5.2. Con respecto a la calidad de Apelación de sentencia.** Fue dada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: después de un análisis exhaustivo por parte de la sala, se llegó a concluir que la sentencia emitida en primera instancia estaba bien motivada y por consiguiente se confirmó la sentencia, es así que se determinó la culpabilidad de los acusados y por ende la efectividad de la pena dada. (*Expediente N° 02690-2013-66-2004-JR-PE-01*). Se estableció que su rango es de muy alta, de acuerdo a lo normado (Cuadro 8).

**5.2.1. Calidad de la parte expositiva fue muy alta, basado en la introducción y la postura de las partes, (Cuadro 4).** Se tiene una sentencia que cumplió con cada uno de los parámetros, aspectos que permiten identificar a cada sujeto procesal y la pretensión de los apelantes, dichos aspectos denotan la presencia de una sentencia bien esclarecida, que permitirán a otros administradores de justicia a tomar en cuenta.

**5.2.2. Calidad de la parte considerativa fue muy alta, basada en la fundamentación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, (Cuadro 5).** Luego de haber observado y analizado dicha parte de la sentencia se puede establecer que tal y como está establecida, permite dar a conocer que si existen administradores de justicia acorde a las expectativas de la población que requiere de ir ganando la confianza y así poder confiar plenamente en un poder judicial donde sus juzgadores actúen conforme lo que estipula la norma establecida.

**5.2.3. Calidad de la parte resolutive fue muy alta, basada en aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, (Cuadro 6).** Se tiene un fallo que permite confirmar lo sentenciado por el a quo, esto establece que los elementos de convicción expresados por el fiscal y el juzgador han actuado en forma independiente donde se le da la razón a quien la tiene y no como se hacía antes, donde la justicia se inclinaba al mejor postor, pues en este caso en estudio es un claro ejemplo para poder seguir y así ir ganando la confianza de la gente en este poder del estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*.
- Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú.
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DE PALMA
- Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cháñame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: Varsi.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea].
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea].
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).
- Fix, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.
- Fontan** (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Frisancho, M.** (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas
- Gaceta Jurídica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial.* Lima, Perú: El Búho.
- García, P.** (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*
- García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín.* *Esta* luto Esto, 1-13.
- Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil.* (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Gómez, R** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación.*
- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia,* *Departamento de Derecho Internacional y procesal:* Laguna

- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad
- Linares** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*.
- Machicado, J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F.** (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Núñez, C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.
- Perú, Corte Suprema**. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 05386-2007-HC/TC.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 004-2006-PI/TC.

**Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

**Ramos, M.** (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición).

**Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacífico, S.A.C., Lima

**Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacífico S.A.C, Lima.

**Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

**Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

**Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima: INPECCP y Cenales.

**Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA

**Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.

**Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

**Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31.

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villa, J.** (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores.

**Villavicencio, F.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Villavicencio, F.** (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

**Zaffaroni, E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolucón)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>



	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>

		<p><b>de la pena</b></p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>		<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA CIVIL A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>

		<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
	Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <i><b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la



sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### **Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Media na	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							<b>X</b>	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								<b>X</b>	[1 - 8]

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
		Parte resolutive		1	2	3	4	5								[9 -10]	Muy alta

**50**



					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de correlación						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **el delito de robo agravado contenido en el expediente N°02690-2013-66-2004-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 05 de enero del 2019

-----  
Jorge Sosa Flores

DNI N° 02834422 – Huella digital

## ANEXO 4

### JUZGADO PENAL COLEGIADO - SEDE CENTRAL

**EXPEDIENTE** : 02690-2013-66-2004-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA** : V.C.M.J.  
**MINISTERIO PUBLICO** : PRIMERA FISCALIA,  
**IMPUTADO** : CH.H.J.A.  
**DELITO** : ROBO AGRAVADO  
**AGRAVIADO** : M.T.Y.

### SENTENCIA CONDENATORIA

**Resolución Número: CINCO (05)**

**Piura, tres de Abril**

**Del dos mil catorce.-**

**VISTO y OIDO**, en audiencia pública, los integrantes señores jueces del Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctor Á.E.M.M. (presidente), doctor R.M.V. y J.E.A.R. como directora de debates, en la acusación fiscal contra: **J.Á.CH.H**, identificado con DNI N° 48548973, de 21 años de edad, nacido en Chulucanas el día 01 de Noviembre de 1992, estado civil Soltero, grado de instrucción quinto de Primaria, nombres de sus padres W.CH.J. y J.E.H.V, domiciliado en Calle Tumbes N° 1401 - Chulucanas, de ocupación taxista percibiendo treinta a veinte nuevos soles diario, a quien se le atribuye la presunta comisión en calidad de coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 (tipo base) concordado con el artículo 189 numeral 2 (durante la noche), numeral 3 (con empleo de arma) y numeral 4 (con el concurso de dos o más personas); en agravio de Y.M.T, presente la señorita fiscal Dra. S.CH.T, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa de Morropón, el abogado defensor público, Dr. S.C.V. Instalada la audiencia, e iniciado el debate con el alegato de apertura de la fiscal, el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, realizándose la actuación de los medios de prueba, alegato final de la señorita fiscal, la defensa técnica y autodefensa material del acusado; como está registrado en audio, siendo el estado de la causa para sentenciar.-

## **I CONSIDERANDO:**

### **ANTECEDENTES:**

#### **I.- IMPUTACION FISCAL**

**1.2.** La representante del ministerio público precisa que el día el siete de Julio del año dos mil trece a las 08:45 de la noche aproximadamente, la agraviada se encontraba esperando un vehículo que la movilizaría hacia su lugar de origen caserío de Yapatera, por lo que se encontraba esperando el vehículo en la intersección de las calles Huancavelica con Lambayeque, portando un bolso color rosado conteniendo en su interior un celular marca Nokia color blanco deslizable número 969224571, un celular marca Alcatel color negro N° 978019474, ambos de la empresa Movistar, la suma de cuarenta y siete nuevos soles y otros ciento setenta y tres nuevos soles que eran de su hija J.K.C.M, y prendas de vestir; asimismo en su mano llevaba una billetera color marrón conteniendo ciento veinte nuevos soles. En esas circunstancias observa que una moto taxi de color roja se acerca donde se encontraba; descendiendo de la misma un sujeto desconocido el mismo que portaba un cuchillo en su mano, con el cual la amenazó, procediendo a jalarle el bolso color rosado que llevaba; y debido a que la señora M.T, no se dejaba quitar el bolso, este sujeto empieza a golpearla arrastrándola, por lo que la señora suelta el bolso, logrando llevárselo el sujeto consigo subiendo a la moto taxi que lo estaba esperando, dándose a la fuga por el Jr. Lambayeque y Junín. En esos momentos pasa por el lugar una unidad móvil de serenazgo, cuyo personal al tomar conocimiento del hecho, inmediatamente sale en persecución de la moto taxi, logrando intervenir a una cuadra de distancia, a la moto taxi roja, marca SUMOTO, CG125, de placa de rodaje MP-5447 y a su conductor, el mismo que había detenido su huida debido a que se le había soltado la cadena del vehículo, logrando escapar el sujeto que llevaba el cuchillo y que le arrebató el bolso a la agraviada; sin embargo, en poder del conductor se encontró el bolso rosado, conteniendo únicamente el celular marca Alcatel color negro N° 978019474, de la empresa Movistar y la suma de cuarenta y siete nuevos soles; por lo que personal de serenazgo procedió a conducirlo a la comisaría PNP de Chulucanas; donde fue individualizado como J.Á.CH.H; siendo que desde su arresto la agraviada lo reconoce como la persona que manejaba la moto taxi roja en la que se transportaba el otro sujeto que la amenazó y le sustrajo con amenaza y violencia el bolso y billetera marrón que portaba.

**1.2.** Estos hechos narrados se encuadran en el artículo 189, incisos 2 (durante la noche), 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), concordado con el tipo base, artículo 188 del Código Penal. Solicitando se le imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad y el pago de ochocientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

## **II PRETENSION DE LA DEFENSA**

### **2.1.- DEFENSA DE J.A.CH.H, DR. S.C.V:**

Refiere que el día de los hechos ocho de Julio de 2013 su patrocinado se encontraba en una moto taxi ya que realizaba una carrera a una persona que la identifica él como PINOCHO, quien habría sido el autor del hecho, pues éste es el que le arrebató a la agraviada la cartera y diferentes enseres que contenía la misma, pero ello es en referencia al sujeto que había abordado la moto taxi de su patrocinado. No se ha desvirtuado que su patrocinado sólo haya sido el conductor, a pedido de la persona que estuvo en la parte de atrás y que fue quien le arrebató el bolso a la agraviada, no existen suficientes elementos, siendo que al momento de ser intervenido su patrocinado se le han vulnerado sus derechos fundamentales, no dándole lectura a sus derechos, por lo cual solicita se le absuelva a su patrocinado y se declare improcedente el pago de la reparación civil.

**2.2.-** Que, leído que le fueron sus derechos el acusado se declara inocente.

## **III.- ACTIVIDAD PROBATORIA**

### **3.1.- Examen a la agraviada Y.M.T, identificada con DNI N° 03301482.**

Refiere que domicilia en Yapatera, el día de los hechos estaba en el paradero de motos que se van a Yapatera por el CIVA, eran las 08:30 de la noche, estaba con sus dos hijas y un hijo, ella llevaba su bolso, dos celulares, una cartuchera negra de su hija y una cartuchera chiquita en su mano que era de ella, en la cartera llevaba ropas interiores de su nieta, plata de su hija, el celular de su hija y un celular de ella. Ella estaba parada conversando con sus hijos y su nieta se encontraba paradita al costado, cuando siente que alguien le daba un templón para atrás, ella sostenía su bolso, cuando regresa a mirar le da el templón, la tumba al suelo y la arrastra por el suelo, su bebe (nieta) también quedó en el suelo tirada, le logra arrancar su bolso, sus hijos se quedaron alarmados, sale la gente a la carrera a empuñarlo, le sacó cartuchera y carterita de la mano que tenía, sacó la cartuchera y celulares, luego tiró el bolso. Ahí estaba una

moto que lo esperaba, al chico se le salió la cadena de la moto, entonces llegaron los serenazgos y lo atrapan. El que le arranchó salió de una moto taxi azul cree, la moto se quedó estacionada ahí y cuando le jala se sube a la moto, siendo que al arrancar la moto se le sale la cadena. El bolso era de flores lilas, de tiras negras, precisando que ya no existe porque lo votó a la basura. Reconoció a la persona que estaba como conductor, el mismo que refiere se encuentra en la sala de audiencias sentado (acusado), siendo que esta persona no le decía nada al sujeto que le arrebató el bolso. Que ella se encontraba por el paradero, por el Civa, por ahí quedan locutorios. Que el acusado se encontraba sentado en la moto taxi esperando al otro. Sus hijas tenían 28 y 20 años, ellas presenciaron el hecho y lo persiguieron, el señor corrió no tanto, su hijo agarró al que arranchó el bolso, le sacó cuchilla, entonces lo soltó y se escapó, su hijo lo agarra subiendo a la moto. La moto nunca arrancó. Vino el serenazgo y su hijo lo tenía bien fuerte. El señor dijo que no había sido, no opuso resistencia.

### **3.2. Examen al testigo J.E.G.N, identificado con DNI 47077603.**

Refiere que labora desde el 21 de Octubre de 2009 en el serenazgo de Chulucanas. Su labor dentro del serenazgo es prevenir, salen a patrullar a pie, en la moto o carro. El día de los hechos se encontraba de servicio, le tocaba patrullar por toda la ciudad, él realizó un arresto ciudadano. Si reconoce el acta de arresto ciudadano de fecha julio de 2013, refiriendo que a ellos le comunican que a la señora se le había arrastrado en la calle Lambayeque con Huancavelica, la señora sindicaba al señor que se encuentra presente, entonces se le interviene en una moto roja, iban tres con el chofer, él se baja e interviene y mientras llamaban al policía como este no venía, hicieron el arresto ciudadano porque se le encontró la cartera de la señora. Habían tres y él iba corriendo para subir a la moto. Se le encontró en posesión de la cartera, era un bolso rosado, donde habían dos celulares y plata, como él lo intervino lo llevó a la comisaría. Los tres lo intervienen al señor, se le interviene en la calle Lambayeque y Huancavelica, luego se le vuelve a intervenir en la Junín con Lambayeque. El bolso rosado lo tenía en la mano izquierda. Lo puso a disposición de la policía, cuando lo intervienen el señor decía que no había sido. La señora ha estado parada en el paradero Yapatera y ahí lo interviene la otra camioneta pero no se lo llevó porque no se le encontró nada, y después en la segunda intervención ya se le encontró el bolso.

### **3.3. Examen al testigo M.A.C.T, identificado con DNI N° 72208336.**

Refiere que labora en la comisaría de Chulucanas desde hace año tres meses. Como efectivo policial tiene dos años cuatro meses. El acta de registro personal e incautación de fecha 7 de Julio de 2013 que se le pone a la vista si la suscribió. Realizó el acta de registro personal dado que el serenazgo no puede realizar dicha labor, él se encontraba de servicio en la comisaría de Chulucanas. Estuvo presente cuando ponen a disposición al señor CH.H, entonces deja constancia de las cosas encontradas en poder del señor CH, entre ellas un bolso rosado con filo de cuerina, conteniendo en su interior un celular Alcatel y la suma de dinero de 30 o 35 soles, no recordando la suma exacta, se le encontró dinero en billetes y monedas. El técnico R. recibe al señor CH como instructor de investigación y con la versión del serenazgo se dijo que dichas pertenencias eran de la agraviada. Si se realizó acta de arresto ciudadano. Al momento de realizar el acta de registro personal se le leyó sus derechos al acusado, quien dijo que quería un abogado, se llamó al abogado pero no llegó.

#### **DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**3.4.-** Se oraliza el Acta de arresto ciudadano de Á.J.CH.H. Donde se da cuenta de la entrega física del acusado en flagrancia junto con las pertenencias de la agraviada.

**3.5.-** Se oraliza el acta de registro personal e incautación de un bolso rosado conteniendo especies y dinero.

**3.6.** Se oraliza el certificado médico legal N°001023–L correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T.

**3.13.** Se oralizaron las fotografías, de los bienes materia de sustracción que fueron recuperados como es el bolso rosado estampado, el dinero (un billete de veinte nuevos soles y dos billetes de diez nuevos soles, y cinco monedas, así como un celular marca Alcatel), así como del vehículo mototaxi roja CG125, de placa de rodaje MP-5447, en el cual fue intervenido el acusado.

**3.14.** Se oralizó el acta de entrega de dinero en efectivo, un celular y enseres.

**3.15.** Oralización del reporte de la atención en línea del celular 978019474, correspondiente al chip que contenía el teléfono celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado.

**3.16.** Oralización del acta de situación vehicular de la moto taxi de placa de rodaje MP5447.

**3.17.** Oralización del certificado de antecedentes penales de J.Á.CH.H.



### **3.18. Examen del acusado J.A.CH.H.**

Refiere que era moto taxista hace un año, no conoce a la agraviada, moto taxaba en la moto de una señora de la cual no recuerda su nombre, la misma que vive a tres casas, pero no tiene licencia de conducir y así manejaba, no teniendo como acreditar que trabajaba en moto taxi. Cuando lo intervienen la moto si tenía placa de rodaje, pero no recuerda el número de placa, que si firmó las actas pero no las leyó cuando las firmó, indicando que tiene como grado de instrucción quinto año, pero que las firmó ya que lo amenazaron, que si no lo hacía le iban a pegar, esas amenazas las hacia la policía. Lo intervienen por una persona que se llamaba E.P, indicando que él salió de trabajar, entonces el sujeto P. va a ver a su hermano como no estaba le dice a él para invitarle una cerveza, él dice que no porque su madre había salido a lavar ropa. Han tomado cerveza, después le dice para seguir tomando, pero él dice que no. Entonces le dice que lo lleve a su casa, que se meta por la Huancavelica, luego le dice espérame para hacer una llamada, se ha cuadrado, se ha bajado dos minutos, se vuelve a subir a la moto y le dice avanza, y después de eso la moto suena como que se le sale la cadena por lo que se ha parado y en eso a los dos a cuatro minutos llegaron los hijos y hermanos de la agraviada, entonces lo agarran a golpes y es allí que llega el serenazgo, quienes le dicen que lo iban a llevar a la comisaría, a él no le encuentran nada. El no vio que su amigo llevaba un bolso, y a él no le encuentran el bolso ese lo tenía el Serenazgo. Reconoce su firma en el acta de registro personal e incautación, donde se indica que se le incauta un bolso rosado con flores verdes, dos billetes de diez nuevos soles, monedas, un celular y en la mano izquierda un bolso rosado. Se estaciona en la Lambayeque ahí había un teléfono público, no observó lo que su compañero hacía a dos o tres metros de donde se encontraba él, vio que hizo una llamada. Su amigo le dijo que avance, al ver que la moto venía fallando, se bajó y estaba arreglando la cadena, la señora que vende pollipapas se metió a defenderlo. Se subió a la camioneta del serenazgo sin hacer problemas, indicando que lo obligaron a firmar el acta. No sabía que su acompañante iba a arrebatar el bolso de la agraviada. No se habían reunido antes en horas de la mañana. Le iba a cobrar cinco soles por la carrera. Su amigo le dijo que lo llevara al costado de la piscina al Nuevo Amanecer, siendo que no le dijo nada de arrebatar el bolso. Conocía a E.P. de hace dos a un mes, era la primera vez que salía a tomar con dicha persona.

#### **IV.- ALEGATOS FINALES:**

**4.1. El representante del Ministerio público,** refiere se ratifica en sus alegatos de apertura habiendo cumplido con demostrar no sólo la comisión del delito de robo agravado sino también la vinculación del acusado con los hechos materia de juicio, dado que con la declaración de la agraviada Y.M. quedó demostrado que el día 7 de Julio de 2013 cuando se encontraba esperando movilidad, hizo su aparición un moto taxi, de donde baja un sujeto que lo amenaza con un cuchillo, le arrebató el bolso y se sube a la moto taxi que conducía el acusado a quien la señora lo había reconocido. La señora se ha ratificado que el acusado era la persona que estaba conduciendo el vehículo, y quien iba dándose a la fuga. Además se cuenta con el acta de arresto ciudadano y declaración del serenazgo. Que si bien la defensa plantea su teoría que el acusado transportaba o hacía una carrera, no se ha acreditado su labor de chofer o conductor, tampoco se ha acreditado que tenga licencia de conducir, en consecuencia el acusado sería coautor teniendo en cuenta la teoría de dominio del hecho, su participación habría sido la de conducir el vehículo en el cual se dio a la fuga, ratificándose en la solicitud de imposición de ocho años de pena privativa de la libertad y reparación civil de ochocientos nuevos soles.

**4.2. Abogado defensor de J.Á.CH.H, Dr. C.V:** refiere que el ministerio Público ha tratado de vincular a su patrocinado con el delito investigado, existiendo varias contradicciones con respecto a lo señalado por la agraviada, pues esta refirió que era una moto azul, por otro lado indicó que el bolso fue tirado, destrozado y que ya no servía, pero en las fotografías se aprecia que el bolso ha estado íntegro. El testigo G.N. refirió que existieron dos momentos, el primer momento no pudo detenerlo pues no se le encuentra nada y en el segundo momento si se le pudo detener. No hay elementos periféricos en el presente juicio que acredite los hechos denunciados.

**4.3. Autodefensa de J.A.CH.H:** precisa que es inocente.

#### **V.- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.**

**5.1.- Robo Simple – tipicidad objetiva.-** “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido, El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con ánimus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a

posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”. Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo – Empleo de violencia contra la persona, “... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo; En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”. “La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”.

**5.2.- Robo Simple – tipicidad Subjetiva,** -“La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído...”.-

**5.3.-Robo Agravado.-** previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 2 (durante la noche), 3 (con empleo de arma) y 4 (con el concurso de dos o más personas), en concordancia con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza

heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.-

**5.4.-Consumación del ilícito penal.-** Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos”. Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos el ilícito quedo en grado consumado, puesto que si bien se recuperaron algunos bienes, no se recuperaron la totalidad de los bienes.-

**5.5.-Grado de participación.-** Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como coautor, en el delito de robo agravado, esto es que existió un reparto de roles, pues mientras el acusado Á.J.CH.H desempeñó la labor de conductor del vehículo en el cual se trasladó el otro sujeto que fue quien se bajó de la moto taxi, forcejeó con la agraviada, la hizo caer, le golpeó a la misma y le arrebató su bolso, para luego darse a la fuga en el mismo vehículo en el que había llegado y que era conducido por el acusado CH.H.

## **VI.- VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA**

**6.1.-** Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

**6.2.-** Analizado el presente caso, **el Ministerio Público** le imputa al acusado **Á.J.CH.H.**, la calidad de coautor al haber realizado el delito de robo con las agravantes de haber ocurrido durante la noche (inciso 2), con el empleo de arma (inciso 3) y con el concurso de dos personas (inciso 4), hecho ocurrido el día 07 de Julio del año 2013 a las 08:45 horas de la noche aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Y.M. se encontraba esperando el vehículo en la intersección de las calles Huancavelica con Lambayeque; portando un bolso color rosado; asimismo en su mano llevaba una billetera color marrón conteniendo ciento veinte nuevos soles, cuando una moto taxi de color roja se acerca donde se encontraba; descendiendo de la misma un sujeto desconocido el mismo que portaba un cuchillo en su mano, con el cual la amenazó, procediendo a jalarle el bolso color rosado que llevaba; y debido a que la señora M.T, no se dejaba quitar el bolso, éste sujeto empieza a golpearla arrastrándola, por lo que la señora suelta el bolso, logrando llevárselo el sujeto consigo subiendo a la moto taxi que lo estaba esperando.

**6.3.-** Que, la participación del acusado **A.J.CH.H.** en el ilícito penal se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios: **1)** La declaración de la agraviada Y.M.T, quien textualmente ha referido que: *“Ella estaba parada conversando con sus hijos y su nieta se encontraba paradita a su lado, cuando siente que alguien le daba un templón para atrás, ella sostenía su bolso, cuando regresa a mirar le da el templón, la tumba al suelo y la arrastra por el suelo, su bebe (nieta) en el suelo también quedó tirada, le logra arranchar su bolso, sus hijos se quedaron alarmados, sale la gente a la carrera a empuñarlo, le sacó cartuchera y carterita de la mano que tenía. Ahí*

*estaba una moto que lo esperaba, al chico se le salió la cadena de la moto, entonces llegaron los serenazgos y lo atrapan. El que le arranchó salió de una moto taxi azul cree, la moto se quedó estacionada ahí y cuando le jala se sube a la moto, siendo que al arrancar la moto se le sale la cadena. Reconoció a la persona que estaba como conductor, el mismo que refiere se encuentra en la sala de audiencias sentado (acusado)”*

**6.4.-** La defensa del acusado no ha podido enervar la declaración de la agraviada quien indica al acusado CH.H, como la persona que conducía la moto que trajo, esperó y luego recogió a la persona que le arrebató su cartera luego de golpearla, declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúnen los tres elementos que establece el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva**, puesto que entre la agraviada y el acusado CH.H, no se ha determinado que hayan existido conflictos, que permitan establecer existencia de odios o resentimientos entre ambos; pues no se conocían previamente. **b) verosimilitud acompañado por elementos periféricos**, corroboran lo vertido en la declaración de la agraviada Y.M.T: **1) La declaración del testigo J.E.G.N**, quien refiere: *“Si reconoce el acta de arresto ciudadano de fecha 7 de julio de 2013, refiriendo que a ellos le comunican que a la señora se le había arrastrado en la calle Lambayeque con Huancavelica, la señora sindicaba al señor que se encuentra presente, entonces se le interviene en una moto roja (...)hicieron el arresto ciudadano porque se le encontró la cartera de la señora. Se le encontró en posesión de la cartera, era un bolso rosado, donde habían dos celulares y plata, como él lo intervino lo llevó a la comisaría. El bolso rosado lo tenía en la mano izquierda. Lo puso a disposición de la policía, cuando lo intervienen el señor decía que no había sido”.* **2) La declaración de M.A.C.T**, quien precisa que *“El acta de registro personal e incautación de fecha 7 de Julio de 2013 que se le pone a la vista si la suscribió. Realizó el acta de registro personal dado que el serenazgo no puede realizar dicha labor, él se encontraba de servicio en la comisaría de Chulucanas. Estuvo presente cuando ponen a disposición al señor CH.H, entonces deja constancia de las cosas encontradas en poder del señor CH, entre ellas un bolso rosado con filo de cuerina, conteniendo en su interior un celular Alcatel y la suma de dinero de 30 o 35 soles, no recordando la suma exacta, se le encontró dinero en billetes y monedas. Precizando*

que al momento de realizar el acta si se le leyeron sus derechos al acusado”. **3) El Acta de arresto ciudadano de Á.J.CH.H,** donde se da cuenta de la entrega física del acusado en flagrancia junto con las pertenencias de la agraviada, la misma que se encuentra suscrita por el intervenido. **4) El acta de registro personal e incautación de un bolso rosado conteniendo especies y dinero,** la misma que ha sido firmada y tiene la huella digital del acusado, donde se precisa textualmente “*en la mano izquierda se le encontró un bolso floreado rosado con verde con filos de cuerina de color negra conteniendo en su interior la cantidad de cuarenta y siete nuevos soles en dos billetes de diez nuevos soles serie n° A4807492M y A0711678Q, un billete de veinte nuevos soles serie N° A 5907055K, dos monedas de dos nuevos soles, tres monedas de un nuevo sol. En el interior del bolso floreado rosado con verde se encontró un equipo teléfono marca ALCATEL color negro serie 013651001385603 con su respectiva batería serie n° B084317AC8A con chip movistar n° 978019474*”. **5) El certificado médico legal N° 001023 – L** correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T. el 08 de Julio de 2013, en el cual en la data refiere “*peritada refiere agresión física por una persona de sexo masculino desconocido quien la agrede amenazándola con un cuchillo con la intención de robarle. Posteriormente la avienta y sigue intentando robarle, motivo por el cual la golpea en el brazo izquierdo, niega pérdida de conciencia. Siendo las conclusiones lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo, requiere incapacidad médico legal*”, atención facultativa dos días y ocho días de incapacidad medico legal. **6) Las fotografías oralizadas en la audiencia de juicio oral,** que correspondían a los bienes materia de sustracción que fueron recuperados como es el bolso rosado estampado, el dinero (un billete de veinte nuevos soles y dos billetes de diez nuevos soles, y cinco monedas, así como un celular marca Alcatel), así como del vehículo moto taxi roja CG125, de placa de rodaje MP-5447, en el cual fue intervenido el acusado. **7) El acta de entrega de dinero en efectivo, un celular y enseres,** a la agraviada Y.M.T, donde se le hace entrega de 47 nuevos soles de conformidad con el acta de registro personal, un celular marca Alcatel, de color negro movistar 978019474, un bolso rosado, dejándose constancia que los mismos fueron recuperados en la intervención policial de la persona de Á.J.CH.H. ocurrida el 07 de Julio de 2013, siendo que dichos bienes eran de propiedad de la

agraviada. **8) El reporte de la atención en línea del celular 978019474**, correspondiente al chip que contenía el teléfono celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado, donde se precisa el nombre de la agraviada Y.M.T, que si bien el abogado de la defensa indica que no tiene ningún sello de la empresa telefónica, no obstante se puede apreciar el sello de la policía nacional del Perú como certificación de dicha documental. **9) El acta de situación vehicular de la moto taxi de placa de rodaje MP5447**, donde se indican las características del vehículo en el cual fue intervenido el acusado. **c) persistencia de la incriminación**, el relato de la agraviada es coherente sin variación en el sentido que dicho acusado fue quien participó en el ilícito penal, realizando la labor de conductor del vehículo en el cual llegó y se quiso dar a la fuga el sujeto que le arrebató sus bienes a la agraviada. Que si bien el abogado de la defensa ha indicado que existirían contradicciones pues la agraviada en audiencia precisó que la moto taxi era de color azul, también conforme quedó registrado en audio la misma refirió que creía que era de ese color, no obstante ello no desvirtúa la sindicación realizada por a agraviada, más aun cuando en audiencia de juicio oral reconoció al acusado. Por otro lado si bien el abogado de la defensa refiere que también han existido contradicciones en la versión dada por el testigo J.E.G.N, al indicar que se trató de dos intervenciones, no obstante es el mismo testigo quien refiere que al acusado se le encontró en su poder en la mano izquierda el bolso de propiedad de la agraviada, lo cual se encontraría corroborado con el acta de arresto ciudadano, acta de registro personal e incautación de bolso, acta de entrega de bolso y enseres a la agraviada, con la declaración del testigo M.C.T. Que si bien el acusado niega su participación en los hechos refiriendo que iba a dejar a su amigo Edison Paz a su casa, pero como este último le dijo que antes iba a realizar una llamada es que se estacionó a esperar a su amigo, no teniendo conocimiento de lo que iba a hacer el señor P, sin embargo ello debe ser tomado como un argumento de defensa dado que conforme su propia declaración se tiene que habría estado tomando cervezas con la persona de E.P, siendo que este último le dice para seguir tomando pero él dice que no, además conforme refirió el acusado se dedica a la labor de moto taxista, no obstante el mismo acusado ha indicado que no cuenta con licencia de conducir ni se acordaba del nombre de la persona que le alquila la moto, en consecuencia no se ha acreditado la labor que desempeñaría, siendo que el acusado fue intervenido en el lugar de los



hechos en flagrancia delictiva, esto es inmediatamente después de ocurridos los hechos y se le encontraron parte de los bienes de la agraviada que posteriormente le fueron devueltos a la misma, siendo que el propio acusado ha suscrito las actas de arresto ciudadano así como el acta de registro de personal donde se especifica que se le encontraron parte de los bienes de la agraviada, que si bien el acusado argumenta que lo obligaron a firmar dichas actas, en juicio no se ha actuado medio probatorio alguno que acredite su versión.

**6.5.-** Que, el uso de la violencia está acreditado con el certificado médico legal N° 001023 – L correspondiente al reconocimiento médico legal practicado a la persona de Y.M.T. el 08 de Julio de 2013, donde se concluye *lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso por objeto contundente por mecanismo activo, requiere incapacidad médico legal” atención facultativa de dos días y ocho días de incapacidad médico legal,* así como con la versión de la propia agraviada quien en juicio ha referido que el sujeto que se bajó de la moto taxi incluso la arrastró en el suelo con la finalidad de arrebatarle el bolso.

**6.6.** De otro lado de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de las agravantes indicadas por la representante del ministerio público, pues conforme las declaraciones de la agraviada realizada en juicio oral, el ilícito se ha llevado a cabo en horas de la noche, con el concurso de dos personas, dado que en el mismo habrían participado el hoy acusado CH.H. y otra persona que fue quien bajó de la moto taxi, arrastró a la agraviada y le arrebató su cartera; con el empleo de arma con la cual amenazó a la agraviada, resultando probado en este extremo las agravantes establecidas en el inciso 2, 4 y 3° del artículo 189 del Código Penal.

**6.7.-** Que la preexistencia de los bienes ha sido acreditada con el acta de entrega de dinero en efectivo, un celular y enseres, a la agraviada Y.M.T, y con el reporte de la atención en línea del celular 978019474, correspondiente al chip que contenía el teléfono celular, color negro, marca Alcatel recuperado en poder del acusado, así como con lo expuesto por la agraviada, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Procesal Penal.

**6.8.-** Que, el acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma

penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que, los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado Á.J.CH.H, al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

## **VII.- DETERMINACION DE LA PENA**

**7.1.-** El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, en ese sentido corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45 y 46 de Código Penal.

**7.2.-** Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor o coautor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal vigente a la fecha de comisión del ilícito penal, que viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.

**7.3.-** En ese orden, corresponde tener en cuenta las circunstancias que rodean periféricamente e internamente a la conducta desplegada por el acusado, la fiscalía ha solicitado en su alegato de apertura se le imponga ocho años de pena privativa de libertad efectiva, ya que se trata de un hecho muy grave al afectar el tipo penal varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tenerse en cuenta que el hecho materia de acusación, quedó en grado de consumado, dado que únicamente se recuperaron algunos bienes y no la totalidad de los mismos, siendo que el ilícito se realizó en la noche, con empleo de arma y con pluralidad de agentes.

**7.4.-** Que en el caso del acusado CH.H, se tiene que el mismo tiene el grado de participación de coautor y que su rol fue el de movilizar a la otra persona, siendo que el mismo se encontraba en estado etílico, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral 8 del Código penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado contaba con 21 años de edad, con lo cual le es aplicable lo establecido en el artículo 22 del Código penal, responsabilidad restringida pudiendo rebajarse prudencialmente la pena, además que el acusado tiene como grado de instrucción quinto de Primaria, domiciliado en Calle Tumbes N° 1401 - Chulucanas, de ocupación taxista percibiendo treinta a veinte nuevos soles; con lo cual se determinan sus carencias sociales y también se debe considerar lo establecido en el numeral 11 del citado artículo, esto es deben valorarse las condiciones personales del agente, en este sentido se tiene que el acusado no cuenta con antecedentes penales conforme la oralización de su certificado de antecedentes penales. Es por ello que este colegiado por el mérito de la jurisprudencia y lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del Código Penal considera razonable imponer la pena de **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.

#### **VIII.- REPARACION CIVIL:**

**8.1.-** Que, sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como

consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la **indemnización de los daños y perjuicios irrogados**, los mismos que deben graduarse prudencialmente. Por lo que en el presente caso teniendo en cuenta que el ilícito quedó CONSUMADO pues si bien se recuperaron algunos bienes no se recuperaron en su totalidad, en consecuencia el monto de quinientos nuevos soles a favor de la agraviada resultaría proporcional, y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la víctima.

## **IX.- COSTAS**

**9.1.-** Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del Código Procesal Penal, señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido el artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.

**9.2.-** Que, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), que analizando los autos es de verse que el acusado Á.J.CH.H. ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.

## **XI. DECISIÓN:**

Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del acusado CH.H, en aplicación de los artículos 11, 22, 25, 29, 45, 46, 92, 93, 95, 96, 188 y 189 del Código Penal en concordancia con los artículos I, IV, V, VII; VIII, IX del Título Preliminar, 392 al 397, 402, 403, 497, 498, 500, 506 del Código Procesal Penal con el criterio de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

## **RESUELVEN:**

**11.1 CONDENAR** al acusado **A.J.CH.H** en su condición de coautor del delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188 (tipo base), concordado con el artículo

189 numerales 2, 3 y 4 del Código Penal, en agravio de Y.M.T. Imponiéndole **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, teniendo en cuenta la fecha de su detención policial que fue el 07 de Julio de 2013, vencerá el 06 de Julio del año 2021, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga prisión preventiva y/o mandato de detención, o sentencia condenatoria pendiente de cumplimiento dictada por autoridad judicial competente.

**11.2 FIJÁNDOSE** por concepto de reparación civil la suma de S/. 500.00 (Quinientos nuevos soles) a favor de la agraviada.

**11.3 IMPONEN** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que se liquidaran por parte de la Especialista de la causa de origen en vías de Ejecución conforme a la Tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

**11.4 MANDAN** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes.

**11.5 DISPONEN** se ejecute la presente sentencia aunque se interponga recurso contra ella en armonía con el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, oficiándose con tal fin al Establecimiento Penal para su cumplimiento bajo responsabilidad; respecto al sentenciado **A.J.CH.H.**

**11.6 Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución conforme a las atribuciones del artículo 29 inciso 4 del Código Procesal Penal.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 02690-2013-66-2004-JR-PE-01  
IMPUTADOS : J.A.CH.H.  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADOS : Y.M.T.  
MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA.  
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE PIURA.

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE (13)**

**Piura, Doce de Agosto del**

**Dos mil catorce.-**

**VISTA Y OIDA**, en Audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Doctor J.C.CH.S (Presidente), P.L.C (Juez Superior) y U.M.R.S (Ponente), interviniendo como apelante, el sentenciado J.Á.CH.H, presente a través de videoconferencia, con Abogado Defensor Público Dr. S.Y.C.V, con la concurrencia del representante de la Ministerio Público Dra. Y.G.A; no habiéndose admitidos nuevos medios probatorios.

**I. DELIMITACIÓN DEL RECURSO.**

La apelación interpuesta, es contra la Resolución Nro. 08 de fecha 03 de Abril de 2014, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, sentencia, que **a)** Condena a J.Á.CH.H, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de Y.M.T, imponiéndole 08 años de pena privativa de libertad efectiva; asimismo, **b)** se ordena el pago de S/.500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del Código

Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el *ad-quem*, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; asimismo se debe precisar en cuanto a la extensión del recurso que el examen efectuado por la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

## **II.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

Los hechos tienen su génesis el 07 de julio de 2013, aproximadamente a las 20:45 horas, en circunstancias que la agraviada Y.M.T, se encontraba en la intersección de las calles Huancavelica y Lambayeque esperando un vehículo que la condujera hasta el caserío Yapatera, momentos en que desciende de una mototaxi color roja, marca SUMOTO, CG125 de placa de rodaje MP-5447, un sujeto, que portando un arma blanca, logra arrebatarle su bolso color rosado, conteniendo un celular Nokia color blanco deslizable, número 969224571, un celular Alcatel color negro, número 969224571, la suma de cuarenta y siete nuevos soles, ciento setenta y tres nuevos soles de su hija J.K.C.M, y prendas de vestir, asimismo ciento veinte nuevos soles que portaba en su billetera color marrón, que llevaba en la mano.

## **III.-IMPUTACION FISCAL.-**

La Fiscalía, por los hechos expuestos y realizado por J.Á.CH.H, en calidad de coautor, los subsume en el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Y.M.T, determinados en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° del Código Penal.

## **IV.- LA DEFENSA DEL ACUSADO- Dr. S.Y.C.V.**

**4.1.-** Sostiene, se le acusa a su patrocinado haber participado en el hecho delictivo, el 07 de Julio del 2013, contra la agraviada, imputándole coautoría al haber sido conductor de la mototaxi utilizada para perpetrar el robo, junto a otro sujeto no identificado, pero dentro del proceso, entra en contradicciones, ya que la agraviada sostiene que la persona que sustrae sus pertenencias, es decir el sujetó no identificado, tira su bolso a la pista, después de llevarse su contenido, sin embargo en el acta de registro personal realizada por el personal de serenazgo, se señala que el objeto sustraído estaba en posesión del sentenciado, de igual forma entra en contradicción con respecto a los medios de prueba oralizados en juicio oral, esto es, el acta de registro

personal, con la declaración del testigo J.E.G.N, el que haberse realizado dos intervenciones a J.Á.CH.H, una efectuada en la calle Lambayeque con Huancavelica y la otra en la calle Junín con Lambayeque.

**4.2.-** Agrega, que no hay acta de confirmación de incautación, respecto de los bienes encontrados a su patrocinado, al tenerse en cuenta que se encontraba en flagrancia delictiva, así como la tipificación efectuada se basa en el certificado médico Nro.001023-L de fecha 08 de julio del 2013, donde concluye que a la agraviada se le debe atención facultativa de dos días y ocho días de incapacidad medico-legal, sin que acudiera el medico legal a la etapa de juicio oral, señalándose aquí que las lesiones sufridas se deben al jalón del bolso, con la finalidad de arrebatarle, razones por las cuales la defensa solicita se revoque la sentencia venida en grado.

## **V.- EL MINISTERIO PÚBLICO**

**5.1.-** La representante del Ministerio Público señala que los hechos se produjeron conforme a lo sostenido el 07 de Julio del 2013, cuando la agraviada, esperaba automóvil que la conduzca a Yapatera, instantes que una persona no identificada portando un cuchillo, la amenaza, forcejean, la derriba al suelo, sustrae su pertenencia momentos en que salen las personas y su hijo va detrás del sujeto, quien huyó en el vehículo, que conducía el acusado CH que esperaba a quién le sustrajo el bolso, siendo intervenido por desperfecto de los frenos, de la moto que se detiene, logrando huir el sujeto perpetrador del hechos.

**5.2.-** El sentenciado es vinculado a estos hechos pues además de la imputación de la agraviada, en declaración preliminar refirió haber libado alcohol con un sujeto de apelativo “pinocho” y en juicio oral sostuvo que se llamaba E.P, que la moto taxi no es de su propiedad y no conoce a la persona que se la ha alquilado, tampoco recuerda el numero de la placa, no cuenta con licencia de conducir.

**5.3.-** En juicio oral, la agraviada lo sindicó directamente como la persona que estuvo esperando al sujeto que le sustrajo sus pertenencias, las que se recuperaron parcialmente, constatándose con el acta de intervención, que se le encuentra al sentenciado parte del dinero y un celular de los dos sustraídos, marca Alcatel, acreditado que pertenece a la agraviada con reporte de la empresa, asimismo la declaración de G.N, personal de serenazgo, que sostiene haber intervenido al sentenciado y constató la posesión del bolso sustraído, del celular Alcatel y de dinero,



tal como constan en el acta de registro personal, fundamentos por lo que solicita se ratifique la sentencia venida en grado.

**5.4.-** El procesado J.Á.CH.H, en su defensa material, a través de videoconferencia, refiere que en el registro personal efectuado, no se le ha encontrado los bienes a los que se hace referencia, alegando inocencia.

#### **VI.- PREMISA NORMATIVA.-**

**6.1.-** El delito de Robo Agravado según el artículo 188, concordado con los incisos 2, 3 y 4 primera parte del artículo 189 del Código Penal, se configura cuando *“El agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su integridad física, aprovechando la oscuridad de la noche haciendo uso de arma de fuego y con el concurso de tres personas que actúan en calidad de coautores”*, agravantes que se fundamentan en la facilitación a la perpetración del evento delictivo y la disminución de las posibilidades de defensa de la víctima.

**6.2.-** La consumación del delito de Robo Agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien, como es el caso materia de debate en el que se presenta la sustracción a la agraviada, de su bolso, conteniendo dos celulares, uno marca Nokia color blanco deslizable número 969224571 y uno de marca Alcatel color negro número 978019474, así como la suma de S/. 47.00 nuevos soles de su propiedad y S/. 173.00 nuevos soles de propiedad de su hija J.K.C.M. y prendas de vestir, su billetera de color marrón conteniendo la suma de S/.120.00 nuevos soles.

**6.3.-** Con la consagración normativa del tipo del delito de robo, se persigue proteger el patrimonio de las personas, específicamente los derechos de propiedad y posesión sobre los bienes muebles, sin embargo éste es un delito pluriofensivo, pues vulnera otros bienes, tales como la vida, la salud, la libertad de las personas, estando en concordancia con el precepto constitucional contenido en el artículo 2º inciso 16 de la Constitución Política peruana, que reconoce el derecho fundamental a la propiedad. En vinculación con el caso de autos, cabe resaltar que la Carta Política consagra como

fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, reconociendo que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

## **VII. ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACION DE LA RESOLUCION DE LA SALA DE APELACION.-**

**7.1.-** La valoración probatoria establecida por el Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, la documental, la preconstituída y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorada, por el *a quo* –debido a la vigencia del principio de inmediación-, salvo el caso previsto por el inciso 2 del Art. 425° del Código Procesal Penal, referido a la actuación de prueba personal que haya sido cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia.

**7.2.-** En la Audiencia de Apelación de sentencia, se ha centrado en el debate en determinar la culpabilidad del sentenciado CH.H, siendo que el abogado de la defensa sostuvo que la sentencia condenatoria, está basada en declaraciones de la agraviada Y.M.T, las mismas que presentan contradicciones, a nivel de juicio oral, al señalar en un inicio que el bolso sustraído fue encontrado en medio de la pista, señalando posteriormente que había sido encontrado en la mano izquierda del hoy sentenciado, sin embargo según lo depuesto a nivel de juicio oral, mediante las diligencias de registro personal y de incautación, se corrobora el hecho de haberse encontrado en posesión del sentenciado, parte de los bienes sustraídos, los que incluso le fueron devueltos a la víctima.

**7.3.-** Respecto a los cargos que se les imputa a J.CH, de haber efectuado el delito de robo agravado en agravio de Y.M.T, se desprende de autos la declaración de ésta ultima, quien sostuvo en juzgamiento haber sido amenazada con un arma blanca y golpeado por un sujeto desconocido, con el fin de arrebatarle su bolso; asegurando que el sentenciado era la persona que conducía el vehículo que esperaba a este sujeto desconocido, hasta el momento de perpetrados los hechos y en el cual pretendían huir ambos, lo que no pudo hacer CH porque el vehículo que conducía sufrió desperfectos, siendo intervenido en esos instantes, son motivos por los cuales el A quo otorga credibilidad a lo referido por la agraviada, tanto a nivel preliminar, como ratificado en juicio oral, versión que se encuentra respaldada con las testimoniales referenciales

de J.G.N, efectivo de serenazgo, quien efectúa el arresto ciudadano y lo conduce a la estación policial, de M.A.C.T, el policía de la comisaría de Chulucanas, que efectuó diligencias tales como registro personal e incautación de bienes.

**7.4.-** En lo que concierne a la actuación del procesado, se advierte la misma, que fue la de conducir el vehículo donde se desplazaba el otro sujeto, de lo que se determina la existencia de un reparto de roles, toda vez que junto al agresor huyó del lugar con los objetos sustraídos, lo que denota un acuerdo previo, toda vez que el sujeto agresor, actuó ejerciendo violencia sobre la víctima la que ha sido lesionada en el acto y amenazada con un arma blanca, para lograr sustraerle el bolso, su actuación fue la de transportarlo y facilitar la fuga del lugar de los hechos; aunado que el propio sentenciado, en juicio oral, reconoce que conocía al sujeto que sustrajo las pertenencias, de la agraviada, declarando que es su amigo, a tal punto que previamente estuvieron libando alcohol, por lo que es aplicable el valor probatorio otorgado a las declaraciones, conforme a lo establecido por el Acuerdo Plenario Nro. 02-2005/CJ-116, que sostiene una declaración: “ para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, ***siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones***” y son ***“garantías de certeza” de la declaración del agraviado: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. b) Verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación,*** pues lo sostenido por Y.M.T, y con lo argumentado precedentemente, otorgan garantía de certeza, que de ese modo se realizaron los hechos, evidenciándose con las pruebas actuadas en juicio, suficiencia probatoria, que acredita la responsabilidad de CH.H en estos cargos y asimismo bajo el sustento del Acuerdo Plenario Nro. 06-2011, en su fundamento 11, sobre motivación de resoluciones judiciales, está se encuentra debidamente sustentada, mientras que el argumento de la defensa de sostener declaración contradictoria de la agraviada no está respaldada, por medio de prueba actuado en juzgamiento, ya que como se ha determinado el bien sustraído de la víctima, se encontró en la esfera de dominio del procesado, al estar en el vehículo que conducía, lo que a su vez confirma su coautoría, al haber desempeñado la acción de conducir a su coautor, no identificado al lugar de los hechos y de pretender fugar después de producido el mismo, aunado que no da ningún tipo de explicación verosímil de los motivos por los cuales estaba presente con su vehículo en el lugar antes referido,

evidenciando que su declaración no es coherente, consistente, sin visos de verosimilitud, debiendo tomarse la mismas como mero argumento de defensa y por lo expuesto son razones que permiten confirmar la impugnada.

#### **VIII.- DE LA DETERMINACION DE LA PENA**

**8.1.-** El artículo 188° del Código Penal, sanciona el delito de Robo Agravado, subsumido en el artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del mismo cuerpo normativo, sancionado con pena privativa de libertad, no menor de doce ni mayor de veinte años, en el presente caso el A Quo, ha impuesto a J.A.CH.H, OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

**8.2.-** En el presente caso se le ha impuesto la pena antes citada, debiendo tenerse presente que para su imposición deben observarse proporcionalidad, principio de humanidad, así tenerse en cuenta los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y la jurisprudencia, a efectos de graduarla, además considerando que no sobrepase la responsabilidad por el hecho, es decir, debe haber correspondencia entre el injusto cometido y la pena impuesta, considerando los fines de prevención especial, que si bien la fiscalía ha pedido, se le imponga esa pena que está por debajo del mínimo legal, se entiende que tanto el persecutor del delito como el colegiado han considerado los principios antes citados, así como los hechos se han producido antes que se exija aplicar los alcances del artículo 45-A de código sustantivo, que prevé la determinación de pena en tercios y en tanto el propio A quo ha motivado debidamente la sanción impuesta, así como observando al principio de prohibición de la *reformatio in peius*, se debe confirmar la misma.

#### **IX.- REPARACIÓN CIVIL:**

La reparación civil, es concepto que se fija en atención al principio del daño causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo el patrimonio, y la salud de la agraviada los bienes jurídicos vulnerados, con apoderamiento sus bienes, con clara intención de lucrarse, habiendo

empleado violencia y daño a la agraviada, al lesionarla, determinado 2 por 8 días de incapacidad médico legal, así como pérdida de parte de sus pertenencias que no fueron recuperadas, por lo que se considera prudencial la suma propuesta y determinada por el A quo, argumentos por los que se debe confirmar igualmente este extremo de la recurrida.

#### **IX. PARTE RESOLUTIVA**

Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA POR UNANIMIDAD, RESUELVE: CONFIRMAN** la sentencia apelada contenida en la Resolución Nro. 08 de fecha 03 de Abril de 2014, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, sentencia, que **CONDENA** a **J.A.CH.H**, como autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y tipificado en el Artículo 188° concordado con el Artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal en agravio de **Y.M.T**, **IMPONIÉNDOLE 08 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; asimismo, se ordena el pago de S/.500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil. Subsistiendo todo lo demás que contiene. Notifíquese.-

**SS.**

**CH.S**

**L.C**

**R.S.**